

Ciudad de México, a 31 de octubre del 2018.

Versión estenográfica de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en las instalaciones de dicha Institución, el día de hoy.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenos días, siendo las 11:45 del 31 de octubre del 2018 iniciamos la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de la Comisionada Estavillo y los comisionados Cuevas, Contreras y Díaz, así como la asistencia vía remota de los comisionados Juárez, Fromow y Robles, que se lleva a cabo en términos del Artículo 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, informo que contamos con quórum para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, se me ha informado la intención de retirar los asuntos listados bajo los numerales III.2 y III.3 por parte de la Autoridad Investigadora, a efecto de tener más tiempo para revisar comentarios recibidos en los proyectos.

Por lo que hace a los numerales III.4 y III.5 en el mismo sentido, a cargo de la Unidad de Política Regulatoria.

Y el listado bajo el numeral III.14 a efecto de revisar también consideraciones recibidas de oficinas de comisionados.

Sometería entonces a aprobación... un segundo, por favor.

Con su venia decreto una suspensión siendo las 11:45.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 11:56 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia en la sala de la Comisionada Estavillo y los comisionados Cuevas, Contreras y Díaz, y la asistencia vía remota de los comisionados Juárez, Fromow y Robles, contamos con quórum para continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Me encontraba por someter a su consideración el Orden del Día con el anuncio de que se me ha solicitado el retiro de los asuntos listados bajo los numerales III.2, III.3, III.4, III.5 y III.14, en todos los casos con el objeto de revisar comentarios hechos por oficinas de diversos comisionados.

Quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día con el retiro de los asuntos a que he hecho mención sírvanse en manifestarlo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Le pido a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, se somete a su consideración el acuerdo mediante el cual se aprueban las actas de las sesiones ordinarias celebradas el 3 y 17 de octubre del 2018, así como de las sesiones extraordinarias celebradas el día 5 de octubre también del año 2018.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

A su consideración, comisionados.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.1, quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.6, es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba el programa de implementación de separación contable presentado por Telecomunicaciones de México, de conformidad con la disposición décima cuarta y el transitorio tercero del acuerdo P/IFT/191217/914, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del 2017.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Víctor Rodríguez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

La Unidad de Política Regulatoria somete a su consideración la aprobación del programa de implementación de separación contable presentado por Telecom México.

Al respecto, es necesario señalar que, derivado de la emisión de la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, dichos concesionarios están obligados a entregar un programa de implementación, el cual será empleado para la entrega de resultados de su separación contable al 31 de diciembre del presente año.

En este sentido, Telecom México presentó su programa de implementación al Instituto, el cual fue revisado y derivado de ello se solicitaron modificaciones al concesionario; de esta forma, el 11 de octubre presentó su programa final de implementación materia del análisis para conformar el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración.

El proyecto... el programa de implementación tuvo una revisión de la información presentada por Telecom México y consideró que la propuesta cumple con lo señalado en la metodología de separación contable vigente; lo anterior debido a que incluyen todos los formatos solicitados en el acuerdo de separación contable, se distingue claramente entre las operaciones relacionadas con la red troncal y aquellas adicionales del concesionario, el nivel de desagregación de cuentas es adecuado, la relación entre los diversos conceptos es consistente y se identifican de forma clara las cuentas relacionadas con las entidades públicas.

Asimismo, el concesionario incluyó los conceptos listados en el apartado cuarto, correspondientes a las redes compartidas, así como a las debidas justificaciones en el caso de los conceptos no desagregados.

Es cuanto, comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Víctor.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor de aprobar el programa de implementación de separación contable presentado por Telecomunicaciones de México, lo anterior al considerar que el mismo permite dar cumplimiento al acuerdo de separación contable emitido por este Pleno en diciembre del 2017.

Con la aprobación del programa de implementación de separación contable, el Instituto estará en posibilidad de identificar si Telecom como red compartida mayorista se apega al principio de neutralidad a la competencia prevista en la LFTR, mismo que establece la obligación del Estado de no generar distorsiones al mercado como consecuencia de la propiedad pública; lo anterior, al proporcionar información contable desagregada identifica de forma clara los conceptos relacionados con los costos de operación, ingresos, inversiones y otros términos asociados a los servicios.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Tengo una duda en el plan, no identifico alguna... un formato, una fuente de información o un formato que nos permita extraer las mediciones unitarias que se requerirían para identificar cualquier trato discriminatorio; que es el objetivo que tienen estas medidas, es su razón de ser, y de hecho eso se establece en

la metodología como uno de los principios, es que la información que recibamos permitirá extraer estas medidas unitarias.

Eso no lo veo claramente, no sé si la Unidad me pudiera indicar cómo se va a poder realizar esto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Lorely, por favor.

Lic. Lorely Ochoa Moncivais: Gracias, Comisionado.

Nada más para abundar un poco, el plan que presentó, el programa que presentó Telecomunicaciones de México se apega a los formatos que se establecieron en el acuerdo que se publicó el 29 de diciembre del 2017.

Estos formatos traen solamente contenido financiero, la forma en la que nosotros pensamos que podemos indagar y ver si se está cumpliendo con el principio de neutralidad de la competencia es a través de la revisión de la información que se va a distinguir entre aquella que está asociada con entidades públicas y aquellas que no lo son, y a partir de ahí nosotros podemos tener indicios o información que por volumen en montos o cuestiones así nos permitan hacer requerimientos adicionales o solicitar explicaciones en este caso a Telecomunicaciones de México.

Y eso está planteado un poco como parte de los trabajos de revisión de las entregas anuales de información de separación contable.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: ¿Pero entonces se prevé también información sobre volumen?, es que yo no la vi, o sea, si la hubiera visto entonces... ¿eso en qué momento nos lo van a entregar?

Lic. Lorely Ochoa Moncivais: En el caso de lo que son redes compartidas mayoristas, como fue el programa de Altán que ya se aprobó y este, la entrega tal cual apegada a los programas que ahorita se aprueben –si así lo consideran ustedes- será solamente de carácter financiero, no vamos a ver información por ejemplo del número de enlaces que provee Telecomunicaciones de México; sin embargo, cuando ya entreguen la información financiera nosotros podemos hacer requerimientos donde probablemente podamos pedir ese tipo de información.

Ahora, sí quiero distinguir que en este caso es porque los formatos así se definieron en el acuerdo y son mucho más sencillos, son de carácter financiero; a diferencia de los formatos que aplican por ejemplo a agentes económicos preponderantes tanto de telecomunicaciones como de radiodifusión, ahí si ellos tienen que entregar una carga de información mucho mayor donde sí se incluyen unidades de diferentes servicios, volúmenes, etcétera, pero es un poco porque la carga o la metodología que se definió para redes compartidas mayoristas dista de la que es para preponderantes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno, entonces el punto es que no hay estas mediciones sobre volumen, no hay medidas unitarias; y entonces, lo que se pretende es que de observar simplemente los montos de cada uno de los rubros se pueda tener indicios de alguna discriminación, así es como lo están planteando.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Lorely, por favor.

Lic. Lorely Ochoa Moncivais: Básicamente distinguiendo entre la información que se otorga en la columna de actividades relacionadas con actividades públicas y aquellas que no son entidades públicas, con base en ello sí tenemos la facultad para pedir cualquier información relevante como pueden ser los volúmenes.

Hoy por hoy los formatos solamente prevén la entrega de información financiera porque los estados son de carácter financiero, a diferencia de los que comentaba para agentes preponderantes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado.

Bueno, entonces simplemente ya estando segura con estas aclaraciones que me ha hecho la Unidad, simplemente expreso mi posicionamiento.

Y es que en este caso sí considero que nos faltan elementos, no podríamos tener indicios de dónde puede existir esta discriminación si solamente tenemos

montos absolutos, eso no nos puede generar ningún indicio porque los volúmenes de operación con entidades públicas frente a las que no son pública no necesariamente van a coincidir, lo lógico es que no coincidan esos volúmenes; y si no conocemos los volúmenes y si no tenemos alguna razón unitaria, pues no vamos a tener ningún indicio de si existir un posible trato discriminatorio.

En ese sentido, pues estaríamos frente a una circunstancia en donde no vamos a saber, digamos que no nos va a aportar esa claridad esta información por la agregación que trae para saber si en alguno de esos rubros pudiera haber discriminación, porque no vamos a tener información de volúmenes ni ninguna medida unitaria.

Además, pues sí considero que entonces no estaríamos cuidando este principio de la metodología, y es que de la información recibida se puedan extraer las medidas unitarias, así lo dice claramente la metodología en el numeral décimo; no quiere decir que hay una sola manera de hacerlo, no quiere decir que necesariamente eso haga complicado y muy costoso para los operadores de las redes mayoristas, porque además esa no es la intención, no es la intención hacerles complejo y costoso el procedimiento, simplemente tener la información estrictamente necesaria para que nosotros podamos cumplir nuestras funciones.

Y pues aquí sí veo que no nos va a aportar ese elemento, ese elemento que al menos nos pudiera indicar dónde tenemos que buscar más detalle; no veo que estén incluidos y entonces por eso adelanto mi voto en contra.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Lorely, por favor.

Lic. Lorely Ochoa Moncivais: Gracias, Comisionado Presidente.

Nada más para precisar que la disposición décima refiere a cargos de transferencia, que son aquellos que se dan como entre una unidad virtual, es decir, una división mayorista y una división minorista dentro de una misma empresa, que esta sí sería información que se pediría a los agentes económicos preponderantes.

Nada más para reiterar un poco la información a la que refiere la Comisionada, no es que descartemos, al contrario, consideramos que es de utilidad; sin embargo, lo previmos más como un proceso de revisión en el que ya una vez que recibamos la información, si para ciertos rubros sí hubo actividad relacionada con autoridades públicas quizá entonces podamos hacer un requerimiento de información mucho más preciso y obtener estos datos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Perdón, a ver si me pueden sacar de una duda.

Entiendo que de acuerdo con la metodología que implementamos existe una carga diferenciada entre el preponderante y los demás operadores a los cuales se les requiere una separación contable, que no incluye a los valores a que ha hecho referencia la Comisionada, ¿es correcto?

Muchas gracias.

Víctor, por favor.

¿Quieres la palabra antes de Víctor?

Le doy la palabra a María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado.

Sí, es que yo creo que estamos... este es mi posicionamiento, o sea, no del área, entonces yo creo que podríamos deliberar nosotros.

El numeral décimo de la metodología no es exclusivo para los agentes económicos preponderantes, es un principio en el que se establece conceptualmente una obligación para que los cargos unitarios puedan ser extraídos de la información de acuerdo a los mecanismos que se presenten, no indican ahí una forma específica de hacerlo, sino simplemente que exista esta capacidad de extraer esa información.

Y mi posicionamiento sobre este asunto tiene que ver con que no veo esos elementos para que lo podamos extraer de la información que nos van a presentar; claro que después podemos pedir mucha información, pero la forma en que se nos va a presentar no nos va a indicar dónde pudiera haber una discriminación.

E inclusive puede pasar -que eso es lo que esperamos- que no exista ningún comportamiento de discriminación, y entonces pues no tendríamos por qué

imponerles la carga de pedirles más información si tuviéramos eso desde el principio, ya podríamos descartar que no se estuviera dando un trato discriminatorio, pero no lo vamos a saber.

Entonces, en ese segundo momento pues la solución puede ser pedirles información más detallada de todos los rubros en donde sí tuvieron actividades, o no pedirles nada o pedirselos al azar, sin saber en dónde puede haber o no puede haber, y esa es la razón de mi posicionamiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

Víctor, ¿querías decir algo?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Nada más una contestación a la pregunta formulada por el Comisionado Presidente.

Sí, hay una diferencia entre el preponderante y los demás concesionarios, hace poquito también el Instituto modificó la metodología para aquellas empresas que son parte del grupo de interés económico del Agente Económico Preponderante en Radiodifusión, tomando esa misma visión de que existía una carga distinta y se hicieron formatos un poco menos detallados que los de aquella empresa que pudiera realizar prácticas contrarias a una competencia.

Pero sí hay diferenciación entre lo que se pide a los preponderantes, e igualmente entre los preponderantes y empresas afiliadas, e igualmente hacia las empresas mayoristas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por su respuesta.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Para fijar mi posicionamiento también en este asunto.

Yo lo voy a acompañar con mi voto a favor porque creo que cumple con la resolución P/IFT/19122017/914, la de separación contable, y creo que si se quisiera exigir más información precisamente lo que tendría que hacerse es modificar aquella resolución.

En ese sentido, creo que esta aprobación que presenta el área a nuestra consideración se apega a la resolución de separación contable.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

De no haber más intervenciones someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.6 en los términos que ha sido presentado por la Unidad... perdónenme, III.6, correcto, en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Política Regulatoria.

Quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas, del Comisionado Contreras, del Comisionado Díaz, del Comisionado Fromow, del Comisionado Robles y del Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: La Comisionada Estavillo vota en contra, por lo cual el asunto queda aprobado por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.7 se somete a consideración de este Pleno el acuerdo mediante el cual se establecen las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

Antes de darle la palabra a la Unidad de Política Regulatoria, le pido a la Secretaría que verifique si se encuentra publicado en el portal de internet el anteproyecto, así como el análisis de impacto regulatorio.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que en términos del Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se encuentran publicados en la página de internet del Instituto el análisis de impacto regulatorio y el proyecto correspondiente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Tiene la palabra el licenciado Víctor Rodríguez para presentar este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

El anteproyecto de condiciones técnicas mínimas y tarifas del 2019 se sometió a un proceso de consulta pública del 24 de agosto del 2018 al 20 de septiembre del presente año en términos del Artículo 51 de la ley.

Los aspectos más relevantes del proyecto en materia de condiciones técnicas son:

Se precisa que el concesionario receptor de la señalización es libre de procesar o enumerar los métodos encabezados o atributos no definidos en el acuerdo de condiciones técnicas mínimas.

Se precisa que la red de origen propondrá el orden de preferencia en el uso de códec de voz.

Se precisa que el medio temprano es cualquier medio intercambiado antes de que una sesión sea establecida.

Respecto a las tarifas aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, se determinan las tarifas aplicables al servicio local fijo del Agente Económico Preponderante, teniendo una tarifa de 0.003151 pesos por minuto de interconexión; con ello se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de determinar la regulación asimétrica relativa a la tarifa de interconexión por la terminación de tráfico en la red fija de Telmex- Telnor, a efecto de que estas entren en vigor a partir del 1º de enero del 2019 y que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación en los términos de lo dispuesto en los artículos 137 de la ley.

En el caso del servicio móvil del Agente Económico Preponderante, la tarifa será para terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga de 0.028313 pesos por minuto de interconexión; tratándose de un concesionario de red pública de telecomunicaciones distinto al Agente Económico Preponderante, las tarifas aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre será por la terminación en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga de 11 centavos 0.2623 pesos por minuto de interconexión; y para el caso de terminación en usuarios fijos será de 0.003360 pesos por minuto de interconexión.

Cabe mencionar que estas tarifas determinadas fueron de conformidad con la metodología de costeo publicada el 18 de diciembre del 2014.

Para el establecimiento de las tarifas se tomó en cuenta la simetría del Agente Económico Preponderante en relación con la distribución de su tráfico, cuotas de mercado, tenencia de espectro, parámetros financieros a través de sus costos unitarios y parámetros técnicos en cuanto a la distribución de tecnología en la red de transmisión de IP; asimismo, se establece en el ordenamiento las tarifas por los servicios no conmutados de interconexión, como son coubicación y enlaces de interconexión cruzada.

En el cálculo de las tarifas se tomó en cuenta la mejor información disponible, tal es el caso del tipo de cambio y la inflación, las cuales se obtuvieron de acuerdo al último dato de la encuesta sobre la expectativa, realizada por el Banco de México y que fue publicada el 1° de octubre del 2018.

Respecto al cálculo del costo de capital promedio ponderado se realizaron las siguientes adecuaciones:

La primera, de riesgo de mercado y la prima de riesgo de país a julio del 2018, se utilizó el motivo de la inflación de largo plazo del Banco de México como inflación esperada.

Se actualizaron las participaciones... en cuanto al modelo, se actualizaron las participaciones de mercado de los operadores modelados y su demanda de tráfico.

También se ajustaron las evoluciones de la tecnología VOLTE considerando el desarrollo de las mismas y la disponibilidad de terminar en VOLTE en las redes de los operadores modelados.

Finalmente, respecto a las tarifas de enlaces dedicados de interconexión, se comenta que el procedimiento de modificación y aprobación de oferta de referencia está en el proceso en el que el Agente Económico Preponderante manifieste lo que a su derecho convenga, por lo que una vez tomado en cuenta la respuesta el Instituto aprobará la oferta de referencia, al igual que sus precios.

Se han atendido los comentarios de sus oficinas, que han permitido robustecer el proyecto.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

A su consideración, colegas.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias, Presidente.

De igual forma para fijar postura.

Coincido con el análisis llevado a cabo en el proyecto y me permito, por lo tanto, adelantar mi voto a favor de las condiciones técnicas mínimas para la interconexión y las tarifas que aplicarán del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019.

Lo anterior al observar que se actualiza la información histórica de mercado, los parámetros financieros del costo de capital promedio ponderando, el uso de la información proporcionada por operadores con la mejor información disponible al momento de tomar la decisión, así como las consideraciones que se realizaron sobre las opiniones y comentarios que derivaron de la consulta pública.

Por lo tanto, se tienen modelos de costos y tarifas de los servicios de interconexión que conforme a las disposiciones regulatorias en materia de interconexión reflejan las condiciones eficientes del mercado tanto para servicios fijos como para servicios móviles, en términos de estructura, número de participantes, tamaño y asimetrías.

Derivado de lo anterior, las condiciones técnicas mínimas y las tarifas de interconexión que se nos presentan para votación toman en consideración la descripción de los servicios, así como sus características técnicas y capacidades; con el establecimiento de esas condiciones técnicas mínimas se facilita la interconexión de los operadores existentes y de los posibles nuevos participantes permitiéndoles obtener las condiciones básicas de interconexión, que es un insumo necesario básico para la prestación de los servicios de forma eficiente, otorgando certeza de las condiciones y tarifas aplicables en caso de desacuerdo, favoreciéndose la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente señalo que por primera vez se está fijando una tarifa de terminación para la red fija del Agente Económico Preponderante, y concuerdo en todo el análisis y en la manera en que se realizó el cálculo.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Sóstenes.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo adelanto un voto a favor en lo general, que será concurrente, en algunos sentidos por consistencia con posiciones que he manifestado en las ocasiones anteriores en las que hemos emitido las condiciones mínimas de interconexión y las tarifas.

Y en este caso también en particular haciendo una concurrencia en los valores de las tarifas de terminación, originación y tránsito, y aquí porque sí me voy a apartar de dos cuestiones particulares:

Que coincido en los montos porque los veo consistentes con una decisión de política pública acorde con el objetivo que tenemos de impulsar la competencia; no obstante, sí observo en el uso del costo de capital de la WACC, que me parece que sí nos deberíamos de plantear el utilizar costos de capital diferentes para el Agente Económico Preponderante y para los concesionarios competidores.

Y en otro punto es el del valor de las participaciones de mercado, hemos estado utilizando y en eso la propuesta es consistente, con el uso de participaciones de mercado basadas en la evolución de la concentración medida en número de líneas.

Pero la verdad es que cuando observamos la evolución de la participación medida con base en ingresos anuales de los operadores, vemos que en los servicios fijos se mantuvo prácticamente estable, ahí hay una diferencia muy pequeña en la última medida de los primeros dos trimestres del 2018 respecto al año pasado, tenemos que la concentración del preponderante del 47.78 comparada con un 47.87; pero en el caso de los operadores móviles me preocupa aún más porque aquí sí vemos un repunte de la participación de mercado del preponderante y, por lo tanto, en esa parte es en la que también me hacer concurrir en los montos por esta consideración de que deberíamos reflejar participaciones que no estén disminuyendo respecto a las que utilizamos el año pasado, porque considero que el mercado no está reflejando esa evolución.

A pesar de eso sí concurro con los montos, porque además también coincido que el mismo proyecto lo señala en algún párrafo, que la regulación de tarifas

de interconexión es un mecanismo de política regulatoria que tiene como finalidad equilibrar las fuerzas de competencia de las empresas rivales en el sector de telecomunicaciones, y en ese sentido me parece que los montos de las tarifas son consistentes con este objetivo de política.

Y en otras cuestiones particulares, que esas sí serán en consistencia con mis votos anteriores, me apartaré de que para resolver desacuerdos nos estemos limitando a que el intercambio de SMS tenga que ser de manera directa; por acotar la posibilidad de intercambiar tráfico de cualquier tipo a través de un enlace o través de un puerto solamente al tráfico de voz; por acotar la obligación del Agente Económico Preponderante para proveer servicios de tránsito y eliminar la posibilidad de resolver condiciones para doble tránsito.

Y también porque considero en este mismo tema de la obligación de los servicios de tránsito para el Agente Económico Preponderante es que nos apartamos de la obligación de la resolución de preponderancia que se establece tanto en las medidas móviles como en las fijas para ofrecer tránsito, por la forma en que se prevé que esta obligación pueda ser cumplida a través de cualquiera de los integrantes del Agente Económico Preponderante.

Y también me aparto de que no se incorporen las tarifas de originación fija y móvil para los agentes que no son preponderantes, ni la de originación móvil para el Agente Económico Preponderante, así como de la mención de la modalidad el que llama paga.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Solamente para preguntarle al área, parece ser que los montos que se obtienen de la metodología y las consideraciones aplicadas parecen razonables y se votarán tal vez a favor por la Comisionada Estavillo, pero pareciera que las características que toma en cuenta el área pues son lo que no se considera pertinente en este caso.

Mi pregunta para el área, ¿habría forma de llegar a los mismos números haciendo otro tipo de consideraciones?

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sí, hay diferentes, el planteamiento de que a lo mejor existirían diferentes watts para un agente y para otro, si se toman en cuenta esas dos diferencias no llegaríamos a los mismos resultados; o si en algún momento dado se toma en cuenta la participación de mercado tomando los ingresos tampoco se tuvieron los mismos resultados.

Nosotros lo que tomamos fueron lo de los usuarios, porque al final de cuentas lo que estás modelando es la red de una empresa tomando el tráfico que en él se cursa; entonces, primeramente, es ver cuántos usuarios tiene, las características del usuario y ya una multiplicación entre el número de usuarios por número de minutos o de datos cruzados, pues te da la cantidad de tráfico que debería de tener una red y de ahí se modela la eficiencia de las redes.

Entonces, cualquier cambio en esas cuestiones cambiaría el valor de los resultados hoy obtenidos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Sí, nada más quisiera comentar que consistentemente se ha utilizado en número de usuarios como manera de medir la participación de mercado, porque es el tráfico lo que se traduce en una diferencia o no en los costos; no así los ingresos, creo que no es una práctica habitual ni mejor práctica hacerlo a través de los ingresos.

En cuanto a la WACC, utilizar una WACC diferenciada para el AEP que, para los concesionarios solicitantes, de manera ex ante yo creo que no podría anticipar el resultado ni que se traduciría en una asimetría conforme a la cual se estamos regulando las medidas de preponderancia, porque las empresas que participan en el mercado usualmente se financian en mercados internacionales, ¿no?

Entonces, creo que la utilización de una WACC de un operador eficiente es la manera correcta, consistente y además lógica en la elaboración de los modelos de costos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, efectivamente, el modelo que tenemos tiene una sensibilidad considerable, yo creo que estas cuestiones que destaco habría que introducirlas, habría que además determinarlas, porque aquí simplemente estoy hablando de considerar costos de capital diferentes, no estoy hablando del valor de esos indicadores, entonces también habría que entrar a medir cuáles deberían ser los adecuados.

Sin tener un valor propuesto pues entonces no podríamos saber cuál sería el efecto al correr el modelo con esos valores, porque no estoy proponiendo ningún valor en particular, simplemente estoy hablando de la conveniencia de considerar el tener dos cálculos distintos para los concesionarios.

Y en cuanto a la participación, pues como tenemos un comportamiento distinto de la concentración medida en número de líneas y en ingresos, y eso tiene que ver con la concentración del mercado; y esa diferencia en participación por sí misma es un indicativo de que existe poder de mercado cuando se puede tener al mismo tiempo una participación más elevada en términos de ingreso que en términos de volumen, es un indicador de poder de mercado.

Y por eso me parece que también debemos replantear el uso de esta participación medida en términos de usuarios, porque de cierta manera estamos como dejando a un lado que la diferencia entre las tasas de participación en términos de usuarios y de ingresos difieren por un monto importante, y por sí mismo esto es un indicador de poder de mercado.

El que no incorporemos esta realidad en nuestro modelo está dejando fuera también ese indicador de poder de mercado, que yo creo que sí deberíamos recoger en nuestro modelo; habría la opción de ver, como la acabo de plantear, por ingresos, también por tráfico, podría ser por volumen de tráfico; que el volumen de tráfico tampoco es lineal, no es proporcional al número de usuarios, al número de líneas, entonces tenemos medidas alternativas.

Y mi punto de vista es que la participación en términos de usuarios sí se queda corta en cuanto a la información que nos dan las otras medidas.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Díaz y luego el Comisionado Fromow.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Sí, sin prejuizar sobre la conveniencia de utilizar otras medidas de participación de mercado, en el presente instrumento se está utilizando un modelo de costos para el Agente Económico Preponderante que utiliza el tráfico del Agente Económico Preponderante, es decir, estamos tratando de apegarnos lo más posible a la realidad y preservando las eficiencias en aquellos elementos que reflejan las asimetrías.

Es decir, ¿qué son las asimetrías? De conformidad con cómo está en la resolución de preponderancia, son aquellos elementos que le dan una ventaja en costos al Agente Económico Preponderante y es lo que se traduce en asimetría de la tarifa; en ese sentido, creo que se cumple perfectamente con la regulación y sin prejuizar sobre la conveniencia en el futuro analizar otras medidas de participación de mercado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado... ¡Ah, perdón! Comisionado Fromow y después Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, para entender el punto, Comisionado.

Puede ser solamente una aclaración, o sea, el resultado parece ser que es el adecuado en cuanto al monto, no sé si estaríamos conformes con eso, supongo yo que esa es la posición, pero no las variables que se utilizan.

Mi pregunta al área, Comisionado, es si tomamos en cuenta lo que menciona la Comisionada Estavillo, lo del indicador de poder de mercado y otras consideraciones, eso haría que la asimetría entre las tarifas del Agente Económico Preponderante y los concesionarios solicitantes fuera mayor, no sé cuál es lo que se busque si es que la asimetría entre estas tarifas no se considera pertinente.

Y si con estos planteamientos pues el modelo que se utiliza pues daría el resultado, pues no sé si se esté buscando que la asimetría sea mayor o solamente tener más elementos o más información, que el resultado que parece ser que es conveniente o aceptable pues tenga una base más sólida.

Quisiera entender cuál es el punto, y si el área nos puede ayudar en ese sentido.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Como se ha discutido mucho sobre los costos incrementales puros, en algún momento dado vamos a poder hacer algo análogo, pero es como si los costos tuvieran una cuestión de U; por lo tanto, si en algún momento dado estamos situados en una fase en donde estamos a la derecha del punto mínimo de la U, cualquier incremento en el tráfico puede aumentar los costos que se estarían modelando.

¿Qué quiere decir? Que, si aumentamos en algún momento dado los tráficos de la agente o la participación de mercado del Agente Económico Preponderante, puede resultar en que un costo incremental puro del Agente Económico Preponderante sea mayor al obtenido con el costo que estamos nosotros modelando.

Entonces, no es una relación que entre mayor participación de mercado se tenga una relación de tendencia a la baja en los costos incrementales puros.

Nosotros, y fue lo que se modeló, fue tomando en cuenta el criterio para diseñar una red, que es el principal objetivo que se tiene a través de modelos *botton up* de cuánto tráfico está pasando; a lo mejor la cuestión por parte de usuarios se debe a una cuestión de que se está agarrando el Agente Económico Preponderante usuarios de mayores ingresos, no por una cuestión de que está teniendo más tráfico en su red.

Entonces, no se puede decir que cambiar participaciones de mercado pudiera tener una asimetría mayor, puede resultar en una asimetría mucho menor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado.

Sí, simplemente para darle mayor claridad a mi posición.

Considero que deberíamos explorar estas diferencias, no hice una propuesta para modificar el proyecto en ningún sentido, porque pues además estos cambios no son sencillos, hay que ver cómo se comporta el modelo, no podemos predecir de una manera línea cómo se van a dar los resultados del

modelo de costos puros, es muy particular respecto de esto o de su alta sensibilidad.

Y sí quería nada más comentar esto, que sí me parece importante explorar este tipo de modificaciones, porque al menos para el cálculo que se pudo hacer este año no tenemos la información directa del tráfico del preponderante; lo que tenemos son estimaciones, y ahí también pues entra un rango de incertidumbre respecto de cuál es el verdadero comportamiento de estas variables del preponderante.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Para fijar posición.

Mi voto será a favor del proyecto, yo creo que el área está poniendo... no sé si se escucha porque perdí la imagen, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí se escucha.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Decía que considero que el área plantea un proyecto con la información disponible y con base en la experiencia que ha tenido en este tipo de asuntos, creo que es lo correcto.

Yo estaría de acuerdo en agregar lo que maneja la Comisionada Estavillo, si nos ponemos de acuerdo en cuáles son esas características y que se apliquen tal cual, y que estemos de acuerdo en que independientemente del resultado que salga es lo que vamos a apoyar o lo que se tendría que ocupar.

Yo creo que si realmente hay una preocupación en ese sentido habría que tomarla tal cual, pero independientemente del resultado que arroje el modelo, o sea, si estamos convencidos de que debe de ser de esa forma, pues no deberíamos condicionar el resultado a cierto valor, a un valor determinado; yo creo que hay un consenso entre indicadores de mercado y las variables, no solamente las que estaba considerando el área, que es muy válido.

Pero yo creo que esa decisión la tiene que tomar el Pleno, de qué medida se tiene que considerar, pues independientemente de que salga se tendría que aprobar, así lo entiendo yo.

Pero en este caso como creo que la información que considera el área y lo que está planteando es lo correcto, entonces será a favor mi voto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Sí, nada más quisiera precisar que al ser un modelo *forward looking* se utilizan pronósticos de tráfico hacia el futuro, pero el modelo se está actualizando con información real hasta 2017.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Continúa a su consideración, comisionados.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor respecto del proyecto, en virtud de que encuentro que estas disposiciones, así como el proyecto que se nos está presentando, consideran y se apegan al marco legal vigente; además de que van en línea con el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad y, por tanto, guarda congruencia con lo ordenado previamente por los ordenamientos en la materia.

Adicionalmente las tarifas de interconexión que estarán vigentes para el año 2019 se emitieron en estricto apego a lo ordenado en los lineamientos tercero y cuarto de la metodología de costos, utilizando un modelo elaborado bajo el enfoque de costos incrementales de largo plazo puros y desarrollados conforme a las bases que, como hemos visto, están reconocidas internacionalmente para los servicios conmutados de interconexión.

Respecto a la determinación de las tarifas para los servicios no conmutados de interconexión, ese también se encuentra en apego a lo establecido en los

lineamientos segundo de la metodología de costos, por lo tanto, para el cálculo de las tarifas de los servicios de enlace de transmisión entre cobunicaciones, los enlaces de transmisión de interconexión y la cobucción, se utiliza la metodología de costo incremental-total promedio de largo plazo.

Muchas gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado Robles.

No habiendo más intervenciones, le voy a pedir a la Secretaría que recabe votación nominal ante la diferenciación anunciada por un colega.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal del asunto listado bajo el numeral...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón, antes, una cuestión relevante que faltaba plantear, con su venia.

En la página 59 de la última versión del proyecto publicado se establece la instrucción, es parte de las consideraciones de iniciar en el 2019 la revisión de esquemas regulatorios en interconexión que permitan otorgar certeza a los participantes del sector, de tal manera que en un mediano plazo disminuya el pago de interconexión entre operadores.

Dice: "...asimismo, la Unidad Administrativa competente del Instituto realizará una consulta pública para revisar la metodología de fijación y actualización del costo del capital promedio ponderando, en la cual se pondrán las condiciones de un operador eficiente del mercado México las situaciones económicas del país, las mejores fuentes de información disponibles, las opciones para determinar una variable y con base en las mejores prácticas internacionales...".

Lo que quisiera yo someter a su consideración es eliminar estos dos párrafos del proyecto, por la sola razón -independientemente de que comparta o no lo que ahí se dice- de que considero no es el instrumento para anunciar la política de tarifas en el mediano y largo plazo.

El IFT ha sido consistente en su política de publicar modelos de costos, de anunciar con suficiente antelación hacia dónde va la política de tarifas de interconexión; y de tomar una decisión en este sentido habría que anunciarla por los mismos mecanismos, consultas públicas, y con suficientemente espacio precisamente para llegar a ese punto de destino.

En el caso particular estos párrafos ya traerían afirmaciones ex ante sobre hacia dónde tendríamos que dirigirnos y me parece que no es el instrumento propicio para ello, habida cuenta de que además salió a consulta pública y no se dijo nada de esto en dicha consulta.

Así que sometería a su aprobación la eliminación de estos dos párrafos del proyecto referido.

¿Es clara la propuesta, colegas comisionados?

La someto a aprobación.

Quienes estén a favor de eliminar estos dos párrafos sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Contreras, del Comisionado Robles y del Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto en contra del Comisionado Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No, en contra del Comisionado Díaz.

Lic. David Gorra Flota: Sí, voto en contra del Comisionado Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: El Comisionado Juárez había votado a favor, ¿correcto, Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Había dicho a favor de la eliminación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Lic. David Gorra Flota: Voto en contra del Comisionado Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Hay mayoría por eliminar ambos párrafos.

Ahora sí, someto a votación el proyecto con esta modificación y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal, por cuestión de orden recabar votación nominal de los comisionados presentes en la sala, comenzando por la Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Mi voto es a favor en lo general, concurrente en el aspecto de los valores de las tarifas de terminación, originación y tránsito por las razones que señalé.

En contra de la condición quinta en lo que se refiere a limitarnos a que el intercambio de SMS sea de manera directa y por acotar la posibilidad de intercambiar tráfico de cualquier tipo a través de un enlace al tráfico de voz.

En contra de la condición sexta en la parte que acota la posibilidad de intercambiar tráfico de cualquier tipo a través de un puerto al tráfico de voz.

En contra del primer párrafo de la condición octava por acotar la obligación del Agente Económico Preponderante para proveer el servicio de tránsito y eliminar la posibilidad de resolver condiciones para doble tránsito.

En contra del segundo párrafo de la condición octava porque contraviene la resolución de preponderancia que contiene la obligación de prestar servicios de tránsito para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

Y en contra del considerando noveno y décimo, y de la condición décima, así como de la condición décima primera... perdón, ahí es a favor de todas estas, considerando noveno y décimo, y condiciones décima y décima primera, pero apartándome de no incorporar las tarifas de originación fija y móvil para los agentes que no son preponderantes, ni la originación móvil para el agente preponderante, así como de la mención del que llama paga.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor, y solicito que se asiente en actas que disiento de las afirmaciones hechas por la Comisionada Estavillo por considerarlas gratuitas, en mi opinión se ajusta claramente a lo que establecen las obligaciones de preponderancia y demás instrumentos que ha aplicado este Instituto.

Lic. **David Gorra Flota**: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor del proyecto.

Lic. **David Gorra Flota**: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor del proyecto.

Lic. **David Gorra Flota**: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor del proyecto.

Lic. **David Gorra Flota**: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor del proyecto.

Lic. **David Gorra Flota**: Informo que el asunto listado bajo el numeral III.7 queda aprobado por unanimidad en lo general, con las concurrencias anunciadas por la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra a la Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado.

Bueno, solicito la palabra evidentemente porque emitió un calificativo sobre mi forma de votar, lo que no me parece correcto, de que son gratuitas; no es gratuito, evidentemente tenemos una diferencia de opinión y por eso cada quien vota en consistencia con sus consideraciones.

Mi voto no es gratuito señalé que era en consistencia con lo que voté el año pasado, en su momento lo señalé ampliamente, al momento en que se introdujo esta posibilidad de que la obligación de ofrecer servicios de tránsito pueda cumplirse a través de cualquier integrante del Agente Económico Preponderante, entonces se modificó esa obligación que no estaba establecida así en las reglas de preponderancia, y que entonces permite que cuando se solicite tránsito a cualquiera de los integrantes del preponderante se pueda cumplir esa oferta de servicio a través de otro.

Y eso lo señalé en su momento, a veces es un poco cansado cuando se trata de reiterar argumentos que ya hemos emitido en otros casos, como en este

caso fue en el acuerdo de condiciones mínimas y de tarifas de interconexión 2018 que lo expresé claramente, y en este caso pensé que era suficiente con decir que era en consistencia con ese voto.

Mi voto no es gratuito, mi posicionamiento no es gratuito y obedece a estas consideraciones.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada.

Por alusiones personales, señalar que respeto mucho la forma de votar de los comisionados, no tuve oportunidad de pronunciarme sobre las afirmaciones que se hicieron en algunos casos e incluso que se llega a decir que se viola la regulación de preponderancia; yo me aparto completamente de esos argumentos, no tuve oportunidad de discutirlos, pero me he obligado a hacerlo porque las afirmaciones se dieron justamente a la hora de razonar el voto.

Yo me aparto y creo que también estoy en mi derecho –muy respetuosamente– de apartarme y pedir que se asiente en actas las razones por las cuales lo hago, y es lo único que pedí; con absoluto respeto a la posición de cada uno, porque cada uno de ustedes, como su servidor, estamos en nuestro derecho y obligación de fijar posición.

No tuve la oportunidad de hacerlo antes, lo hago ahora con absoluto respeto.

A mi entender yo me aparto de esas consideraciones, porque a mi entender esas interpretaciones son contrarias a lo que establecen los lineamientos que hemos emitido, también pido respeto a mi voto.

Comisionada Estavillo y después Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo respeto totalmente su voto, Comisionado, lo que no considero apropiado es que se haya calificado mi voto como un voto gratuito, y a eso es a lo que me refiero, pero está en todo su derecho de emitir; y es obvio que tenemos y cada Comisionado está en la libertad de tener su propia opinión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada, con todo respeto lamento que se haya interpretado así.

Yo no me refería a su voto como un voto gratuito, me refería a las afirmaciones que se hicieron a la hora de votar, y me refiero a la acepción literal de la palabra.

Yo me aparto claramente de esas interpretaciones, me parece que no tienen sustento, es una humilde opinión, respeto la suya y pido respeto a la mía.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado.

En el mismo sentido, yo creo que es difícil, si estas aseveraciones se hacen en la discusión pues uno puede reaccionar a si está o no de acuerdo, pero creo que tampoco no es válido decir o insinuar que lo que votan otros comisionados pues es ilegal, porque se ha hecho en el pasado, se ha dicho con todas sus letras que violamos leyes o violentamos leyes, lo mismo la constitución, conforme a lo que hemos votado.

Yo creo que esa es la cuestión de la experiencia que ahora se refleja en esta votación, más allá de si para unos es gratuito o no, si ese calificativo o no, pues decir que es ilegal y no apegarse de tal forma a una resolución pues yo creo que es bastante grave, ¿no?

Por eso hay una revisión judicial que se hace, que definitivamente en cuestión de la legalidad tiene la última palabra, y lo que se está haciendo aquí es pone a consideración un proyecto con los elementos técnicos, con los elementos jurídicos que el área considera pertinentes y los comisionados lo apoyan o no; pero más allá de si se trata de calificar o no, pues yo creo que decir que algo es ilegal y que los otros de alguna manera lo van a aprobar, pues se está insinuando que tal vez los otros comisionados no estén... su actuar no está apegado a las leyes o a la Constitución.

Yo creo que, si hay una afirmación de un tipo pues también, y si eso se considera que es ofensivo pues yo creo que también lo otro se podría considerar, y en mi caso creo que así es, decir que es ilegal pues es ofensivo para todos los que votamos a favor de este proyecto, porque si no se apega a algo que el mismo Instituto ha definido, pues tanto así se apega que por eso lo estamos aprobando.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Una precisión porque entiendo que se pudo haber escuchado o interpretado de forma distinta.

Por mi formación de abogado, afirmaciones gratuitas tiene una connotación particular, a mi entender carentes de sustento, de ninguna forma quise ser ofensivo con el término.

Habiéndose votado el asunto listado bajo el numeral III.7, pasamos al listado bajo el numeral III.8, resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones del convenio marco de interconexión presentado por Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., aplicable del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Comisionado Sóstenes Díaz González: (Intervención fuera de micrófono).

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Correcto, tiene razón, le agradezco la sugerencia, Comisionado Díaz.

Se tratan en bloque, le pido también el asunto listado bajo el numeral III.9, que es la resolución mediante la cual el Pleno modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones del convenio marco de interconexión presentado por Teléfonos de México por el mismo periodo.

Y bajo el numeral III.10 el presentado por Teléfonos del Noroeste también para el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Son propuestas de convenio marco de interconexión aplicables para el año 2019, para Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste y para Telcel.

En el caso del convenio marco de interconexión para Telcel, que es el asunto III.8, los puntos más relevantes es: se modificó el modelo de contrato de mensajes cortos para considerarse como un anexo que forma parte del convenio marco de interconexión y no un convenio adicional; se eliminó la referencia a que el servicio de mensajes cortos únicamente incluye prestación del servicio de persona a persona y entre redes móviles, consistentes con ya decisiones adoptadas; se modificó la definición de tránsito a efecto de reflejar lo señalado en el Artículo 133 de la ley y en la medida sexta de las medidas

móviles; se eliminó la precisión sobre el tipo de operador móviles virtuales que podrían celebrar el convenio con Telcel, ya que conforme al marco regulatorio vigente los operadores móviles que sean concesionarios y operen una red pública de telecomunicaciones podrán celebrar sus propios acuerdos de interconexión; y referente al tema de redundancia y balanceo de tráfico, se precisó que el crecimiento de la capacidad en los servicios de interconexión se realizará al alcanzar el 80 por ciento de ocupación, por lo que los enlaces deben de estar dimensionados para soportar en hora pico un máximo de 85 por ciento.

En el caso de los convenios marco de interconexión de Telmex y Telnor, los puntos más relevantes del proyecto son: se precisó la redacción del esquema de redundancia para enlaces de interconexión; se modifica el párrafo relacionado con los puntos de interconexión en el sentido de que deben de ser capaces de atender todas las regiones en México; se ajustan los plazos de pronósticos de servicios, así como los plazos máximos para la solución de fallas, de conformidad con los establecidos en las medidas fijas de preponderancia; se ajusta el monto de la penalización de los plazos de entrega; y para el caso de Telmex, también por decisión ya adoptada se elimina el punto de interconexión referente a La Paz, Baja California Sur.

Es cuando, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Nada más para fijar postura y señalar que los proyectos que la UPR somete a votación de este Pleno representan la fase final del procedimiento de autorización de los convenios marco de interconexión del Agente Económico Preponderante, de conformidad con los artículos 138, fracción II, y 269 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de las medidas undécima de las medidas móviles y la medida duodécima de las medidas fijas de la resolución de preponderancia y de la revisión bienal.

Derivado del análisis que presentan los proyectos, se observan que las modificaciones que se realizaron son correctas en tanto que estas cumplen con las medidas de preponderancia y disposiciones de interconexión vigentes, con mejores condiciones de calidad y se respetan al menos los términos y

condiciones ya autorizados por el Instituto en revisiones previas de esos convenios.

En este sentido los CMI permitirán a los concesionarios que así lo requieran tener certeza de la información de los servicios que se contraten, y que lo realicen en condiciones justas y equitativas y se promueva la competencia efectiva. Aunado a lo anterior, con la aprobación de los términos y condiciones de interconexión el AEP deberá publicar los CMI dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre del 2018.

Por lo anterior adelanto mi voto a favor del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.8, III.9 y III.10.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal de los asuntos III.8 a III.10.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Mi voto en el asunto III.8 es a favor en lo general, en contra de la cláusula 5.6 y de la definición de servicios de tránsito, en ambos casos es porque se excluye la posibilidad del doble tránsito.

En los asuntos III.9 y III.10 mi voto es a favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los tres proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los tres proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor de los tres asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado, informo que el asunto III.8 queda aprobado por unanimidad en lo general, y los asuntos III.9 y III.10 por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.11, III.12 y III.13 se ponen a consideración de este Instituto resoluciones que atienden a diversos procedimientos administrativos iniciados.

Bajo el numeral III.11 en contra del ciudadano **Nombre de persona física** en su carácter de propietario del inmueble donde se detectaron las instalaciones de equipos de radiodifusión que operaban en la frecuencia 103.3 megahertz en el **Domicilio**

Bajo el numeral III.12 el procedimiento iniciado en contra de Ramón Velazco Loera en su carácter de propietario del inmueble en donde se detectaron equipos de radiodifusión que operaban la frecuencia 99.7 megahertz en el municipio de Calvillo, también Estado de Aguascalientes, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Y bajo el numeral III.13 el procedimiento instruido en contra de Marco Antonio Corona Mejía en su carácter de propietario del inmueble en donde se detectaron equipos de radiodifusión que operaban en la frecuencia de 95.9 megahertz en **Domicilio**, también sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Estos tres asuntos los daría por presentados salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mis votos en contra del asunto 11, III.11, a favor del asunto III.12 y III.13, y bueno, solamente me detendré en el asunto III.11 para expresar mis razones por las que voto en contra.

Dice el asunto III.11 que se somete a consideración del Pleno únicamente declarar la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del C. [Nombre de persona física] en su carácter de propietario del inmueble en donde se detectaron las instalaciones de equipos de radiodifusión que operaban en la frecuencia de 103.3 megahertz en el [Domicilio], sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Al respecto precisar lo siguiente, a lo largo del proyecto de resolución la Unidad de Cumplimiento afirma que con base en los testimonios vertidos que fueron ofrecidos como prueba por el presunto responsable dentro del procedimiento administrativo, es posible acreditar la existencia de un contrato verbal de arrendamiento del bien inmueble donde se encontraban los equipos con los cuales se cometió la irregularidad administrativa que se imputa; el cual fue celebrado con la persona de nombre Ricardo, sin conocer los apellidos, alegando que dichos testimonios son suficientes para desvirtuar la responsabilidad a cargo del C. [Nombre de persona física] como propietario del inmueble.

En ese tenor cabe resaltar las siguientes consideraciones: si bien es cierto que los testimonios son contestos al mencionar que tienen conocimiento de que existió un acuerdo verbal entre las partes para arrendar el bien, también lo que es las dos personas que desahogaron la prueba manifestaron no recordar y desconocer si al 8 de noviembre del 2017, que es la fecha en que se llevó a cabo la conducta, el C. Ricardo se encontraba ocupando el bien inmueble de nuestra atención.

No hay elemento alguno en el expediente de cuenta que permita ver la vigencia del mencionado contrato verbal; en el expediente en el que se actúa la propiedad del bien inmueble a cargo del C. [Nombre de persona física] ha quedado debidamente acreditada; no existe evidencia documental o indicio alguno que permita al menos presumir que al momento en que se llevó a cabo la conducta infractora el C. Ricardo era el que se encontraba en posesión del bien inmueble y no así es C. [Nombre de persona física].

El Artículo 2406 del Código Civil Federal aplicable supletoriamente a la ley de la materia y 2277 del Código Civil de Aguas Calientes, establecen que el contrato

de arrendamiento debe otorgarse por escrito y que la falta de este se imputará al arrendador.

No siendo óbice, vale la pena mencionar que el Artículo 214 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por aplicación también supletoria en la materia prevé lo siguiente, Artículo 214: "...salvas las excepciones del Artículo anterior, el testimonio de los terceros no harán ninguna fe cuando se trate de demostrar el contrato o el acto de que debe hacer fe un documento público o privado, la celebración... la fracción XII, la celebración contenida o la fe de un acto o contrato que debe constar por lo menos en escrito privado, y tercero, la confesión de uno de los hechos indicados en las dos fracciones precedentes...".

De tal forma, por lo expuesto anteriormente mi voto es en contra del proyecto del asunto III.1.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo comparto totalmente lo que ha señalado el Comisionado Fromow y también adelanto mi voto en contra de este proyecto, espero no ser muy repetitiva pero ese es el fundamento de lo señalado por el Artículo 214 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala que salvas las excepciones del Artículo anterior el testimonio de los terceros no hará ninguna fe cuando se trata de demostrar: uno, el contrato o el acto del que debe hacer fe un documento público o privado; dos, la celebración, el contenido o la fe de un acto o contrato que debe constar por lo menos en escrito privado.

Y en este caso concreto, como ya se ha señalado, con las pruebas testimoniales se pretende probar la existencia de un contrato de arrendamiento que se llevó a cabo en Aguascalientes, y en dicha entidad federativa el código civil en su Artículo 2277 señala que el contrato de arrendamiento debe entregarse por escrito y la falta de esta formalidad se imputará al arrendador.

Es por lo tanto que la falta de formalidad en este caso concreto es directamente responsabilidad del arrendador, en este caso el probable

responsable de la conducta imputada, por lo que su omisión no puede beneficiarle que es como se pretende.

En consecuencia, considero que debió haberse concluido que la prueba testimonial no resultaba idónea para acreditar la existencia de un contrato, ahí necesita dicho acto de la formalidad de constar al menos en un escrito privado; y, por lo tanto, se debería imponer la sanción económica que corresponda a **Nombre de persona física**, además de la correspondiente pérdida de bienes.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para conocer la opinión del área sobre estos temas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

La consideración del área en relación a las afirmaciones que se han hecho sobre la valoración de las pruebas para efectos de acreditar o no la existencia de un contrato que pudiera tener un vicio de forma, y respecto de la validez o no de ese contrato, nosotros referimos en concreto y así fue comentado con las oficinas de los comisionados, en el sentido de que esas afirmaciones para efectos del derecho civil y de estarse considerando cualquier tipo de juicio en relación a las acciones proforma o las obligaciones proforma que podrían derivarse de la falta de uno de los requisitos de forma de un acto jurídico, pues serían ciertas.

El tema que estamos nosotros evaluando aquí es si existen elementos o no de prueba para efectos de tener acreditada una conducta, en la cual de acuerdo a los indicios que se desprenden de las testimoniales que nosotros valoramos se acredita el haber derivado la posesión de un inmueble y en su momento no tener ningún tipo de vínculo que pudiéramos nosotros plenamente acreditarlo entre **Nombre de persona física** y la operación de la estación de radiodifusión, y por el contrario tenemos un indicio que nos permite como prueba de descargo determinar si había o no una relación entre **Nombre de persona física**

Para ello tomamos nosotros en consideración la jurisprudencia marcada con el número de registro 2013368 de la décima época, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se establece un criterio muy claro respecto de la presunción de inocencia y la duda razonable que de imperar en la resolución de este tipo de procedimientos en los cuales se juzgan hechos y relaciones entre una conducta y la tipicidad que debe de existir.

Dicha resolución de la corte establece que la forma en que debe de valorarse el material probatorio para satisfacer el estándar de prueba para condenar cuando existen pruebas de cargo y de descargo; la razón por la cual nosotros consideramos que hay un indicio de una duda razonable y por lo tanto no podríamos tener por superada la presunción de inocencia a favor de **Nombre** **de persona física** es precisamente porque existen dos elementos de prueba, uno de cargo y uno de descargo, en el cual en opinión y en consideración en el proyecto que se les presentó no serían suficientes para superar ese principio de inocencia establecido a favor.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿De descargo es el arrendamiento supuesto?

Lic. Carlos Hernández Contreras: La prueba testimonial como tal, más que el propio arrendamiento, obviamente lo que acredita la prueba testimonial es la derivación de una propiedad a través de un acto jurídico, arrendamiento que efectivamente pudiera estar cuestionado de un aspecto de forma al no haber sido documentado, que es para efectos de otras circunstancias.

Nosotros lo que analizamos en la prueba testimonial es que por lo que corresponde al espacio en el cual se encontraba operando existe una presunción de haberse cedido esa posesión, de haberse derivado la posesión a través de un acto jurídico probablemente viciado de un aspecto de forma - de acuerdo al derecho civil, es cierto-, pero que en ese momento la posesión pudiéramos o no determinarla que se tenía a cargo de **Nombre de persona física** y en consecuencia tener la certeza de que hubiera estado operando esa estación de radiodifusión, es que no lo tenemos plenamente acreditado, ¿no?

Tampoco tenemos un elemento contrario, en su caso realmente la responsabilidad que se le imputaría sería en su calidad de propietario, ¿no?, y no necesariamente lo tenemos hoy acreditado, por el contrario, tenemos

acreditada una duda de si es que existe o no en relación a la operación de la estación.

Si no hubiera un elemento así de descargo, como ha sido en otras ocasiones, nosotros estaríamos proponiendo la responsabilidad del propietario del inmueble; hoy tenemos un elemento de prueba que nos hace dudar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Precisamente es la cuestión, Comisionado, ese es el punto, que el área no -a mi entender, sino que lo explique- hizo algún cuestionamiento, se recibió esa información supuestamente testimonial de un contrato verbal y de ahí deriva una presunción de inocencia.

O preguntarle al área, ¿una vez que recibió esa información qué se hizo, o sea, la trató de validar de alguna forma o simplemente la da por buena?

Que precisamente es el punto, porque también hay tesis en que se dice que se tienen que perfeccionar la información, preguntar al área qué es lo que se realizó, cuál fue el procedimiento, si lo puede explicar en ese sentido.

Gracias, Comisionado.

Más que nada el problema es el procedimiento, no si estamos hablando... pareciera que sí hubo un acercamiento del área, pero dice que no es cuestión de procedimiento, sino de una cuestión de aplicación sancionatoria; pero creo que no es el caso, aquí hablamos del procedimiento de cómo el área perfeccionó o no perfeccionó la información derivado de una manifestación que se hizo en su momento.

Si el área pueda comentar al respecto, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, Presidente.

En principio precisar, lo que consideramos es que el derecho de presunción de inocencia no se deriva prácticamente de la testimonial, el derecho de presunción de inocencia es un derecho inherente humano a la persona y acreditado por la Constitución; lo que se acredita a través de la testimonial es la existencia de un posible hecho como prueba de descargo, a menos así lo valoramos.

Una vez que fueron aportados todos los elementos de prueba y confrontados entre sí, tanto los de cargo como los de descargo, es que se hace la valoración; más que ser una cuestión de procedimiento a lo que yo me refiero es, la cuestión de procedimiento al menos en mi intervención anterior a la que yo refería es sobre la validez o invalidez para efectos del derecho civil del contrato, con la existencia e incluso a lo que me refería con eso, a las acciones proforma y de aspecto de derecho civil.

En este procedimiento sancionador lo que tenemos es que fueron aportados elementos de cargo contra elementos de descargo que presenta la defensa, el probable responsable; y en este momento de hacer la valoración entre ellos, sopesándolos unos con los otros, es determinar si se logra o no superar el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Y en ese peso entre unas pruebas y otras que nos genera una duda razonable sobre la probable responsabilidad, porque está acreditado por otro lado que es propietario y por lo tanto pudiera ser responsable, y que los equipos en los cuales estaban haciendo la transmisión o el uso de las frecuencias estaban dentro del bien de propiedad, ese hecho es el que la Unidad tiene que acreditar.

En el tema de la defensa por parte del probable es que presenta un elemento de aprueba a través de testimoniales, que es de los que más que surgir el derecho de presunción de inocencia, el derecho lo tiene inherente la persona, sino por el contrario, lo que hace es generar un elemento de duda que es el que tendrá que valorarse en esta resolución.

No sé si hago la referencia en cuanto a que existen dentro de este procedimiento sancionatorio dos tipos de elementos de prueba, los de cargo y de descargo que deben de ser valorados, ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Pedirle al área jurídica su opinión al respecto, porque bueno, aquí se basa en la presunción de inocencia, pero lo que tenemos es una sola testimonial, Comisionado, que la están dando por válida, y ahí ya decimos que no hay materia para sancionar con esta cuestión del derecho que se acaba de...

Pero también creo que el área puede ir más allá, o sea, hay también una tesis -si bien es aislada- de la época novena, de 1996, y en la página 785 se indica que: "...arrendamiento o contrato verbal puede proveerse con diversos medios de convicción, no únicamente con la testimonial, la existencia del contrato verbal de arrendamiento no es susceptible para acreditarse únicamente con la prueba testimonial, pues si bien es cierto es el medio aprobatorio que regularmente se ofrece en juicios para comprobar dicho contrato, también lo es que no existe posición legal que así lo explique, tanto que es válido declarar con base en otro medio de convicción que se demostró el contrato mencionado, como sucede cuando la demandada confiesa en un escrito presentado ante autoridad judicial que celebró el contrato que se reclama...".

Bueno, sí hay tesis que pueden apoyar una u otra postura, pero aquí pareciera que dijeron que se le arrendaba a una persona que se llamaba Ricardo, que inclusive no teniendo apellidos ni nada y eso lo damos por bueno, Comisionado Presidente; ese es el punto aquí, no si es presunción de inocencia o no, más bien si se agotó el procedimiento que se debió haber hecho en este caso.

Pedirle al área jurídica su opinión sobre lo que aquí se ha manifestado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Carlos, por favor... perdón, Carlos Silva.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Bueno, aquí como se dijo ya por parte de la propia área de cumplimiento, de la Unidad de Cumplimiento, se señala que hizo una valoración en el procedimiento para sancionar una conducta, no era el motivo ni el objetivo del procedimiento sancionador determinar la existencia o no de un contrato de arrendamiento.

Por eso, si bien es cierto lo que ya señalaba el propio Comisionado Fromow respecto de la formalidad que exige el propio código civil del estado de Aguascalientes tratándose de un contrato de arrendamiento, lo que hay que distinguir son los procedimientos.

Aquí yo entiendo la parte de la Unidad de Cumplimiento que no pretende determinar per se la existencia de un contrato de arrendamiento a través de

las testimoniales, sino valorando las pruebas en un procedimiento sancionatorio lo que entiende y genera duda es la existencia de estos testigos que acreditan que hubo un contrato verbal y por lo tanto generan duda respecto de la conducta imputada al dueño del predio.

Entonces yo nada más distinguiría esas dos partes, y finalmente lo que trae el proyecto es una valoración de esas pruebas que generan dudas respecto de la conducta imputada y por eso al final absuelven al propietario del inmueble.

Yo así entiendo la parte del procedimiento y en este coincido con la interpretación que hace la Unidad de Cumplimiento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Me pidió la palabra el Comisionado Fromow y después el Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, entendiendo esa parte, pues yo creo que el precedente que estamos dejando es bastante delicado, una vez que se haga pública esta situación si es el caso, ¿verdad?, en su versión pública y todo lo que sea, pues aquí estaremos diciendo que con que se pongan de acuerdo algunas personas y que nos digan que tienen un contrato verbal con cierta persona aunque no haya nada más que los respalde, pues entonces esto será suficiente para decir que no se puede sancionar a nadie.

Creo que eso es lo grave de este asunto, no si es la presunción de inocencia o no, pero creo que el área tenía herramientas, podía haber elaborado de otra forma este proyecto; y bueno, yo le pediría hacer un esfuerzo de ahora en adelante, porque creo que el precedente que se está poniendo de que por unas declaraciones nos digan que sí había un contrato verbal y que inclusive no saben ni en qué fecha ni desde cuándo ni en qué condiciones, y solamente con un supuesto nombre en que ni siquiera apellidos dan, pues ya lo estamos dando por válido.

Yo creo que esa es la cuestión, y yo no estoy dudando de que si se hace un esfuerzo y el área llega a la conclusión de que pues ahí se tiene que privilegiar -como creo que debe de ser- el principio de inocencia; creo que en este caso no se agotó el procedimiento como debió ser a mi entender.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Cuevas y después Comisionada Estavillo.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Creo que ahí el punto... y le pido al área que profundice para justificar su criterio de lo que pudiera ser en apariencia una prueba extremadamente débil y frágil, ¿no?, el testimonio único al parecer de alguien para deslindar una responsabilidad.

Las situaciones de un testigo solo son valoradas al menos judicialmente de una forma especial, ¿no?, las particularidades, si era creíble que no pudiese haber otra persona atenta a los hechos, etcétera, esa es la parte que le pido al área justificar; puede ser válido, pero sí comparto la preocupación o el señalamiento del Comisionado Fromow, en el sentido de que quizás sea un estándar muy bajo.

Entonces, quisiera que, en un afán de claridad sobre el criterio del área, muy respetable, que pudiese profundizar a qué lo llevó a valorar que ese solo testimonio podía ser suficiente, de manera tal que el estándar futuro de actuación no pueda llevar a un debilitamiento en la acción sancionadora de este Instituto en miras al cumplimiento de la ley.

Entendiendo las dificultades de la actuación administrativa también, que no son las idóneas siempre, pero sí me gustaría saber cómo ustedes le dieron ese alcance, esa fuerza al testimonio único.

Gracias.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Atendiendo un poco a la preocupación, creo que vale la pena en una primera instancia clarificar que el procedimiento que nosotros instruimos no es para determinar la existencia o no de un contrato de arrendamiento, ni cuáles son las formalidades que debe revestir, ni si estuvo bien o no hecho, en fin.

Atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se lleva a cabo la visita, el inmueble o la parte donde se encuentran los equipos es una accesoria de un domicilio, el domicilio de esta persona que compareció e incluso nos presentó su escritura en donde detentan la propiedad del mismo, y lo que él dice es que ese espacio físico que es una accesoria del mismo inmueble se lo rento una persona.

Ofrece una prueba testimonial no a cargo de un solo testigo, sino de dos testigos, los cuales fueron contestes en sus respuestas, y lo que a nosotros nos permitió como área determinar que no se vencía la presunción de inocencia de esta persona fue este indicio de que había derivado la posesión en alguien

más; no determinamos la existencia ni afirmamos que ese contrato fuera válido, exigible y demás, con todas las consecuencias civiles que esto traería y un poco a las tesis que hacía referencia el Comisionado Fromow me parece que van encaminadas a eso, ¿no?, a cuando un contrato tiene o no los efectos que debería de tener, en fin, en esa parte nosotros no nos adentramos más allá.

Tenemos este indicio de que derivó la posesión, además también creo que vale la pena mencionarlo, nos presenta un acta ante un ministerio público en donde él denuncia a esta persona que supuestamente le arrendo el inmueble, que con engaños supuestamente de que iba a colocar ahí unos equipos para prestar internet y demás, y bueno, se había metido o había ya estado inmerso en esta situación ante un procedimiento sancionador.

Entonces, tomando en consideración que es criterio uniforme del Poder Judicial en el sentido de que, para poder imputarle la responsabilidad a una persona en el derecho administrativo sancionador, la autoridad debe tener la certeza de quién lo cometió y tener los elementos suficientes para acreditar que fue esta persona precisamente la que llevó a cabo la conducta que se le reprocha, es que nosotros no encontramos precisamente esos elementos, ¿no?

Simplemente no se detectó que él estuviera al momento de la visita utilizando los equipos, en fin, no hay un elemento contundente que a nosotros nos permita asumir que fue él quien cometió la conducta y entonces en ese sentido consideramos que no se vence o no podemos superar la presunción de inocencia de que goza.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Adicionalmente, Comisionado.

También hacer la valoración de lo que son las declaraciones primigenias, normalmente pudiéramos dudar de esas declaraciones realizadas en las testimoniales si fueran con posterioridad al descubrimiento de los hechos, ¿no?

Durante la visita de verificación son los mismos señalamientos que hace la persona que atendió la visita, entonces esas declaraciones primigenias no varían durante la sustanciación del procedimiento, ni las podemos considerar como tal aisladamente, sino que son coincidentes en el inicio del procedimiento de verificación.

De ahí que en su momento en la foja tres de la propia visita de verificación, en relación a la respuesta que se da a la pregunta segunda se señala que: “los aparatos que me habla son del señor Ricardo, no sé sus apellidos”; o sea, las declaraciones son primigenias, de las cuales se puede desprender esa

existencia de ese hecho que es ratificado con posterioridad por los testigos, ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, y creo que refleja la complejidad de la valoración de testimoniales, las condiciones... recapitulando mi entendimiento, las condiciones materiales, la accesoria en donde estaban los equipos y sin un indicio de que hubiera una operación directa en la visita al lugar por parte del propietario, dos testimonios coincidentes además no contradictorios con las declaraciones primigenias y el hecho de una denuncia presentada, que sugiere un accionar en un sentido de buena fe guardada que debe presumirse de conducirse con veracidad.

Nada más una pregunta, y no es de fondo, es un tanto curiosidad, pero me sería útil, ¿la denuncia ante el ministerio público es posterior al inicio de nuestra actuación?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Ernesto, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, se hizo con posterioridad, porque fue cuando ellos al momento de la visita en donde se les hace saber que la conducta que ahí se estaba cometiendo era algo irregular, desconoce la persona que atiende la visita para qué se utilizaban los aparatos que había ahí y entonces al verse inmerso ya en un procedimiento denuncian a esta persona porque los engañó, les dijo que era la renta de ese local o de esa accesoria era para instalar aparatos para internet, así lo refieren ellos, y cuando llegan los verificadores les dicen: "pues estos son aparatos para radiodifusión".

Ahí es donde ellos levantan esa denuncia, porque pues fue en el inmueble de su propiedad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la respuesta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Aquí lo que se trata es de ver cuál va a ser la vara que vamos a poner o cuál va a ser el nivel, o sea, si validamos lo que el área está planteando yo creo que ya todos van a saber cuál es el caminito que van a manejar, o sea, con que digan que hay un arrendador, arrendatario, que ni saben su nombre ni nada, que es de equipos que si eran

para radiocomunicaciones o para radiodifusión, pues eso está señalado en cualquiera de los dos casos si están utilizando frecuencias del espectro radioeléctrico.

Y aquí pues se está validando, ¿verdad?, que ya saben cuál puede ser la situación, que nos digan que no, que es otro, que los dos o los que estén ahí les den la misma versión, nosotros lo estamos validando y ya con eso nos quedamos conformes, yo creo que eso es lo grave de este asunto, ¿no?

Yo diría que entonces qué peso tiene el 214 que mencioné hace rato, o sea, no le están dando ningún peso, ni al Artículo 2406 del Código Civil Federal aplicable supletoriamente a la ley de la materia, al 2277 del Código Civil de Aguascalientes que establece que el contrato de arrendamiento debe de otorgarse por escrito y que la falta de esta formalidad se imputará al arrendador.

O sea, inclusive si no hay un contrato escrito se tienen ciertas implicaciones, aunque no sea nuestro ámbito de competencia, pero bueno, desde ahí se ve que hay una situación irregular al menos conforme a los artículos que acabo de mencionar, ¿verdad?

Y el 214 yo le pediría al área jurídica, ¿entonces no tiene valor el Artículo 214 del Código Federal de Procedimiento Civil de aplicación supletoria en la materia?, que como se dice pues no es una cuestión civil, sino una sancionatoria, entonces no aplica; eso es lo que se está diciendo en este proyecto, a pesar de que el Artículo 214 dice que salvo las excepciones del Artículo anterior, el testimonio de terceros no hará ninguna fe cuando se trate de un contrato o acto de prueba de un documento público o privado, la celebración o el convenio o fe de un acto o contrato que debe de constatar por lo menos en escrito privado, condición de uno de los hechos indicados en los actos precedentes.

Yo creo que se puede interpretar lo que dice el área, pero creo que es poner el piso muy bajo, y creo que cuando la gente sepa de esto, ¿verdad?, yo creo que alguien lo asesoró, por eso fue ante la instancia correspondiente a denunciar un hecho explícito; porque no fue antes, al principio yo había entendido que fue antes, pero parece ser que esta parte fue después de iniciar el procedimiento.

Pero bueno, si hubiera sido antes yo todavía podría decir: "bueno, ahí tenemos un elemento de convicción interesante y válido, lo interprete o no"; no es el caso, y yo creo que estamos poniendo -si validamos el criterio del área- la vara a una altura muy baja.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Entendiendo su planteamiento, ¿está pidiendo usted la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos otra vez?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, qué opina de este Artículo que acabo de leer.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra a Carlos Silva para que dé su opinión, por favor, y podamos avanzar si lo consideran suficientemente discutido a ver si podemos acercarnos a la votación.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, pues ya votamos, yo no tendría problema con votar ya.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Carlos Silva, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Presidente.

Nuevamente reiterar que efectivamente, eso es lo que dice el Artículo que ya leyó el Comisionado Fromow.

Reitero lo que señalé al principio, no estamos en un procedimiento para acreditar la existencia de un contrato de arrendamiento, porque claramente ya se leyeron las disposiciones del propio Código Civil del Estado de Aguascalientes, sino que aquí lo que está imputando el área es imputando una conducta en materia de telecomunicaciones para sancionar.

Y derivado de este procedimiento en el desarrollo y la valoración que ya hizo la propia Unidad de Cumplimiento, lo que le generan estas testimoniales es una duda para imputar la conducta, que es una cuestión diferente a acreditar la existencia de un contrato de arrendamiento.

Así lo expresó la propia área en su procedimiento ellos ya valoraron las pruebas de esa manera, yo por eso lo que señalo es que en el contexto del procedimiento que se está sometiendo a consideración del Instituto, claramente lo que acreditan esas testimoniales al juzgar el procedimiento es una duda para imputarle la conducta al propietario del inmueble, y por eso concluyen de esa forma el primer procedimiento.

De ninguna manera están en un procedimiento para acreditar la existencia de un contrato de arrendamiento, que es a lo que alude el propio Código Civil en el Artículo que ya señalaban, que no lo recuerdo, y el propio del Código Federal de Procedimientos Civiles que tienen los casos de excepción en las testimoniales sobre qué casos es procedente y cuáles no.

Esa sería mi opinión, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Pues es una forma elegante de darle la vuelta a este asunto, Comisionado, a mi entender, o sea, decir que no se trata de validar o no un contrato, bueno, pues hay algo que se requiere y es lo único que está expresado como prueba a favor de ellos, un contrato verbal.

Y yo sí creo que se tiene que ir más a fondo en este asunto, yo exhortaría al área a que hiciera alguna valoración en este punto para cuestiones posteriores.

Gracias, Comisionado Presidente, y adelanto mi voto en contra del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo también quiero expresar igualmente mi preocupación sobre el nivel que estamos asumiendo de requerimiento para la prueba de las infracciones, y sí me preocupa no nada más en términos abstractos, sino como ya lo señaló el Comisionado Fromow, que de una manera muy sencilla se pueda abrir la puerta para que otras personas que se encuentren en circunstancias parecidas puedan librarse de una sanción.

En este caso ya se ha señalado que ni siquiera se identifica con su apellido al señor Ricardo, por lo que no hay ni la opción de tratar de buscar a esta persona si es que existe, y por eso sí me preocupa bastante que se estén haciendo estas consideraciones.

Y aquí sí me parece importante aclarar, eso no va en contra de la presunción de inocencia, se parte de la presunción de inocencia, pero después hay otros elementos, y este proceso se inició en contra del propietario, se tuvieron elementos contundentes de quién es el propietario del inmueble, que además no vinieron del propietario del inmueble, que se tuvo que conseguir con las autoridades locales, se tiene la verificación de que se estaba transmitiendo, se encontraron los equipos.

Entonces, si con eso no es suficiente para imputar una responsabilidad, sí me preocupa que estemos debilitando nuestras capacidades de sancionar estas infracciones a la ley.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo encuentro muy fundado el señalamiento de mis colegas comisionados sobre el tipo de estándar que podría poner en peligro, sin embargo, voy a expresar por qué apoyo la posición del área.

Y no es realmente una contradicción con lo que ustedes señalan, siempre sería deseable contar con mayores elementos y que pudiéramos conseguirlos, pero la investigación material presenta un conjunto de dificultades intrínsecas también; y esto para mí ha sido un proceso de meses en la relación con la Unidad de Cumplimiento, yo sí observo un estándar creciente de mayor rigor en su actuación y creo que eso ha fortalecido en general la actuación del Instituto.

En el caso concreto pienso que finalmente, y es el dilema de un juzgador en la materia, el poder equivocarse ante indicios en un sentido. No es una decisión del juzgador el que tengamos un valor constitucional, la presunción de inocencia, un derecho humano, que supone que la carga de la prueba está en la autoridad, no es que él te tenga que demostrar siquiera la existencia de los contratos de arrendamiento, etcétera, si hablamos de la materia penal, distinto de si fuera un caso civil.

Y en ese orden de ideas, y dadas las circunstancias socioeconómica y humana intrínseca a los hechos y a cómo se fueron desarrollando frente a la autoridad en su labor de jurisdicción, yo encuentro coincidencia con la alta probabilidad de que sean las manifestaciones conocidas de absoluta buena fe y creíbles, creíbles, no fácilmente desvirtuables.

Y en ese sentido, y esa es la parte compleja de un juzgador y que jamás podrá ser resuelta del todo, ni siquiera por la inteligencia artificial, es una toma de posición ante lo que sucedió frente a nuestros ojos durante un tiempo determinado, la apariencia misma, la actitud, la forma en que las circunstancias de desarrollaron.

Y en ese orden de ideas yo coincido en que hay una duda razonable en cuanto a la posibilidad de que haya sido el autor material de la conducta imputada; no puedo afirmar lo contrario y por eso en las decisiones judiciales frecuentemente no se declara a alguien como inocente, sino como no culpable, es decir, no se asegura lo contrario, sino se señala que no se le puede encontrar culpable. No es todo lo que uno quisiera, pero en los hechos es frecuentemente difícil que uno tenga todos los elementos a la mano.

En ese orden de ideas me parece correcta la actuación de la autoridad, del Instituto en este caso, y yo coincido con que es altamente probable que no haya sido el autor material, que hay al menos una duda razonable, y por eso en un entorno siempre de complejidad que jamás será resuelto -insisto, ni siquiera por la inteligencia artificial más desarrollada-, es que se puede coincidir con el punto de vista propuesto en la resolución.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Con esto termino, Comisionado.

Pues la posición del Comisionado Cuevas puede ser muy válida, y la posición del área, yo solamente exhortaría a hacer un análisis, o sea, tenemos los elementos, tenemos el Artículo 2406 del Código Civil Federal, tenemos el 214 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por algo están como cuestiones supletorias y yo creo que podemos echar mano de eso.

Y yo preferiría que eso nos lo dijera el Poder Judicial a que nosotros estuviéramos validando una cuestión que si se generaliza pues será en contra de las atribuciones del Instituto. Únicamente es un exhorto para que... pues yo no dudo del trabajo de la Unidad, pero creo que en este caso se pudo hacer algo más.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También para fijar postura.

Yo creo que la comisión de la conducta sea sancionable, de hecho, recordar que este procedimiento se inicia en contra del propietario y/o poseedor y/o responsable.

Entonces, en ese sentido señalar que mi voto será a favor en lo general, pero en contra del resolutivo primero, ya que la prueba testimonial ofrecida por el señor Nombre de persona física no logró determinar que, al momento de la verificación realizada por el Instituto, el inmueble donde se realizó la verificación se encontraba en posesión de un tercero.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

De no haber más intervenciones yo fijo posición si me lo permiten también acompañando el proyecto.

Me parece que se cumple a cabalidad con lo que establece la ley y de ninguna manera puede implicar un precedente en ningún sentido, quisiera distinguir el derecho civil del derecho administrativo, como ya lo hizo el licenciado Carlos Silva.

La formalidad del arrendamiento no es un elemento de existencia, es una condición de validez que permite la nulidad a petición de parte, pero en cualquier caso este procedimiento tiene el objeto de acreditar una responsabilidad administrativa que se rige bajo los principios del derecho

administrativo sancionador, muy parecidos por disposición a disposición de jurisprudencial a los de la corte, que implican la convicción por parte de la autoridad de que existe esta responsabilidad.

Hablamos de situaciones en pueblos a veces muy alejados, de condiciones de acceso en ocasiones muy difíciles de llegar incluso a pie, donde hay muchas costumbres locales; la evaluación de cada una de las pruebas, más allá del asunto en particular tiene que ver con un principio de inmediatez que deriva del acceso a la justicia, que le permite al juzgador ponderar cada una de las pruebas en cada caso particular para determinar a cuál debe de darle mayor peso respecto de otra cuando no se encuentran jerarquizadas conforme a la ley, que es el caso.

Si es posible por tanto darle un peso específico a una prueba inmediata que reconozca que no existe con los elementos con los que se cuentan en el expediente, la convicción de que la persona imputada es la que violó la ley; y eso a mi entender, y lo digo claramente por alguna preocupación externada por algún colega, no implica precedente alguno ni señala un caminito de liberación de responsabilidad, sino que en este caso los elementos probatorios en el expediente dan para esta resolución.

Yo por eso acompaño con mi voto el proyecto y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.11, III.12 y III.13.

Lic. David Gorra Flota: Procedo a recabar votación nominal de los asuntos III.11 a III.13.

Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón, Comisionado Presidente, si me permite, estoy pidiendo la palabra, si puedo hacer un comentario a lo que se acaba de manifestar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con mucho gusto, Comisionado, las veces que sea necesario por favor, no se veía desde la pantalla de acá, por eso no le había dado la palabra.

Antes de la votación le doy la palabra al Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

A ver, nadie dijo que esto iba a ser un... que todos los asuntos los vamos a tomar como principio; eso nunca ha sucedido, Comisionado, inclusive cuando yo he pedido que así sea pues nos han dicho que no es la forma de tomar una decisión de ese tipo.

Y bueno, yo solamente digo, es válido lo que está interpretando, pero creo que el área puede hacer un mejor esfuerzo; como usted dice, es un caso específico, pero de ahora en adelante yo creo que se puede modificar este criterio o este razonamiento porque creo que sí, si esto se generaliza para mí sí sería un precedente bastante desafortunado para este Instituto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.11, III.12 y III.13.

Lic. David Gorra Flota: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Mi voto en el asunto III.11, mi voto es en contra por lo ya señalado.

En el asunto III.12 es a favor en lo general, en contra de la calificación de gravedad que se señala medianamente grave, ya que a mi juicio el uso del espectro debería de considerarse para calificar la infracción como grave; pero es concurrente en el monto de la multa considerando el pequeño tamaño del mercado de la población de Calvillo, que son un poco más de 56 mil habitantes.

Y en el III.13 a favor en lo general, en contra de la calificación de gravedad, aquí de la misma manera por considerar el uso del espectro, pero también por una presunción que hago de que existe un lucro, ya que se escuchan algunos mensajes comerciales en los audios que están en el expediente; y en contra del monto de la multa, en este caso al no tener otros parámetros económicos considero que la multa debería ser más elevada al observar el tamaño del mercado, es un grado de marginación muy bajo, se trata de casi medio millón de habitantes y por lo tanto me parece que la multa es baja en relación con el tamaño del mercado afectado y sus dimensiones.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor de los tres en sus términos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor de los tres asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los tres proyectos en sus términos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: En el III.11 a favor en lo general, pero en contra del resolutivo primero.

A favor del III.12 y III.13.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En contra del III.11, a favor del III.12 y a favor del III.13.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto listado bajo el numeral III.11 queda aprobado por mayoría, con los votos en contra de la Comisionada María Elena Estavillo y el Comisionado Fromow.

Y el asunto III.12 por unanimidad en lo general, con la concurrencia anunciada por la Comisionada Estavillo.

Y finalmente, el asunto listado bajo el numeral III.13 por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.15 es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario a favor de Futbol del Distrito Federal S.A. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Como es de su conocimiento, el 23 de abril del año en curso este Instituto expidió y publicó formalmente en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; estos lineamientos tienen por objeto, entre otros, regular precisamente el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones sin fines de explotación comercial.

Atendiendo a esta disposición de carácter general emitida por el Instituto, el 24 de agosto pasado de este mismo año 2018 la sociedad denominada Futbol del Distrito Federal S.A. de C.V. solicito formalmente ante este Instituto el otorgamiento de una constancia de autorización precisamente para el uso y aprovechamiento de diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Como es de su conocimiento, este marco normativo establece los requisitos que habrán de cubrirse en todo caso para ser sujeto de un otorgamiento de bandas de frecuencias para la utilización de uso a título secundario, el primero de estos requisitos es la justificación del uso secundario de las bandas de frecuencias solicitadas.

En ese sentido, esta empresa manifestó que el evento para el cual requiere el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias solicitadas consiste en la realización de un partido de futbol americano que organiza la National Futbol League de los Estados Unidos de América, entre los equipos Carneros de Los Ángeles y los Jefes de la Ciudad de Kansas, este evento muy puntualmente se llevará a cabo el 19 de noviembre en el Estadio Azteca de la Ciudad de México.

Otro de los requisitos que establecen estos lineamientos de autorización a uso secundario es precisamente señalar la ubicación específica, la ubicación geográfica específica, donde se llevará a cabo el evento para el cual se requiere el uso de espectro.

Como ya lo mencioné, esta petición versa sobre la utilización de bandas de frecuencias en el polígono donde se ubicaría la infraestructura que hará uso de las frecuencias dentro del predio que alberga el Estadio Azteca de la Ciudad de México, un área total de aproximadamente 300 mil metros cuadrados.

El tercero de estos requisitos sustantivos identificados en nuestros lineamientos respectivos hace alusión a la manifestación del periodo de uso de las bandas de frecuencias solicitadas para uso secundario, en este sentido esta asociación manifestó que, si bien el juego tendrá lugar el día 19 de este año, también es cierto que para efectos de una debida realización del evento, en lo general, requiere el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias solicitadas durante el periodo comprendido entre el 12 y hasta el 20 de noviembre del año en curso.

Derivado de la emisión del dictamen técnico realizado y de la evaluación realizada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico se concluye la factibilidad, se concluye favorable la factibilidad de asignación de diversas frecuencias para 255 dispositivos solicitados en diversas bandas del espectro radioeléctrico.

De igual forma esta unidad, en cumplimiento a los lineamientos respectivos solicitó la opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto de la determinación de la contraprestación, que en todo caso habrá de hacerse acreedora esta sociedad por la autorización de las frecuencias que este Pleno tenga a bien autorizar; esa opinión fue debidamente vertida en tiempo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el dictamen respectivo somete a consideración de este Pleno el monto de la contraprestación que se hará acreedor esta empresa, por la asignación de las frecuencias solicitadas.

De todo ello, el proyecto que está siendo sometido a su consideración concluye con el otorgamiento de una constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico favor de Fútbol del Distrito Federal S.A. de C.V., con una vigencia del 12 al 20 de noviembre de este año, con motivo de la organización del evento que ya señalé.

Para efectos del otorgamiento de la constancia de autorización respectiva se requiere el previo pago de esta sociedad de la contraprestación identificada y establecida muy puntualmente en el cuerpo del proyecto que está siendo sometido a su consideración.

Una vez pagada la contraprestación y otorgada la autorización respectiva también se establece la necesidad de que éste o de la obligación de esta

empresa de pagar los montos, que establezca la Ley Federal de Derechos por concepto de uso de las bandas de frecuencias en los casos que así se amerite en términos de la ley, de la legislación respectiva.

Serían estas las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

A su consideración el asunto, comisionados.

De no haber intervenciones le pido a la Secretaría que recabe votación nominal del asunto listado bajo el numeral III.15.

Lic. David Gorra Flota: Recabo votación nominal del asunto III.15.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En consistencia con voto previo emitido en el mismo sentido será mi voto a favor en lo general, en contra del monto de la contraprestación, porque no considera resultados de licitaciones, que a mi juicio son las que corresponden a las referencias del valor de mercado, que señala la fracción V del Artículo 100 de la ley.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi voto también es a favor en lo general por lo que hace al otorgamiento de esta constancia de autorización, sin embargo, y de conformidad con también votos previos que he emitido, me aparto solamente del cobro de aprovechamientos por concepto de estudio de solicitud y en su caso expedición de la constancia de autorización.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor del proyecto, resaltando también, como lo he dicho en otras ocasiones, que este espectro no para uso comercial.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: También a favor, sí indicar que el uso secundario no es el uso primario que se manifiesta en la Ley Federal de Telecomunicaciones para referencias de mercado.

Gracias, Comisionado.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor del proyecto, también manifestando que no se podría tomar como una referencia, dado que son para aplicaciones y usos distintos del mismo tipo de espectro.

Lic. David Gorra Flota: Informo que el asunto listado bajo el numeral III.15 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.16 está a nuestra consideración la resolución mediante la cual se autoriza la enajenación parcial de una parte social de la empresa Intercable del Mayab S. de R.L. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Y bajo el numeral III.17 se autoriza la suscripción de acciones de la empresa Ultra Digital Puebla S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 92.5 megahertz con distintivo de llamada XHZM-FM en Puebla, Puebla.

Asuntos que daría por presentados, salvo que requiera mayor explicación y están a su consideración.

Someteré entonces a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.16 y III.17.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Informo que los asuntos III.16 y III.17 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El siguiente asunto es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto proroga cinco concesiones, para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga cinco concesiones para usar y aprovechar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, para uso comercial a favor de Multimedios Televisión S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.19 se somete a consideración de este Pleno la prórroga de dos concesiones, para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga dos concesiones para usar y aprovechar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, para uso comercial a favor de Televisión Digital S.A. de C.V.

Pido que sean tratados en bloque ambos asuntos, III.18 y III.19.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Como usted bien lo señaló, y la razón por la cual se tratan en bloque estas dos resoluciones es, porque si bien es cierto que estamos resolviendo las solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de dos diferentes concesionarios, estos dos concesionarios guardan relación dentro del mismo Grupo de Interés del grupo conocido como Grupo Multimedios.

En el caso del III.18 estamos sometiendo a su consideración la prórroga de vigencia de cinco concesiones, que actualmente facultan a esta empresa Multimedios Televisión S.A. de C.V., para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso comercial en diversas coberturas del territorio nacional.

Y para el caso del asunto listado bajo el numeral III.19 traemos a su consideración la prórroga de dos concesiones, otorgadas en su momento a la empresa denominada Televisión Digital S.A. de C.V., con las cuales igual que

en el caso previo se faculta a esta empresa a prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en diversas poblaciones.

Como estimo conveniente señalar, que la interposición de las solicitudes de prórroga de vigencia respectiva a estas dos concesionarias se dio previo a la emisión de la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero ya estando vigente el Decreto de Reforma Constitucional de junio del año 2013.

En términos de lo dispuesto precisamente en el Decreto de Reforma Constitucional y la posterior expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el tratamiento que debe darse a estas dos solicitudes de prórroga, a estas solicitudes de prórroga de estas dos concesionarias versa sobre lo establecido en la Ley Federal de Televisión y Radiodifusión, hoy extinta.

En este sentido, esta normatividad señalaba con toda precisión los requisitos de procedencia que deben ser observados para, en todo caso, dar continuidad a la prestación de un servicio vía la prórroga de la concesión respectiva.

El primero de estos requisitos atiende a la temporalidad en la interposición de la solicitud de prórroga, hecho que fue constatado por la unidad a mi cargo, y requisito por ende debidamente cumplimentado, en virtud de la oportunidad en la presentación de las solicitudes de prórroga respectivas.

El segundo requisito de procedencia señala la necesidad de contar con un dictamen de cumplimiento de obligaciones respecto de las obligaciones contenidas precisamente en las concesiones objeto de análisis de prórroga.

En ese sentido, la Unidad de Cumplimiento, en los dictámenes respectivos, emitió dictamen de cumplimiento de obligaciones favorable a favor de estas empresas concesionarias, por lo que también este segundo requisito se encuentra debidamente cumplimentado.

De igual forma, se cuenta con la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, opinión que en términos del Artículo 28 Constitucional se requiere para efecto del otorgamiento de prórrogas del otorgamiento de concesiones y se cuenta con esta opinión debidamente emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Y, por último, de igual forma, se cuenta con la opinión en el sentido de la contraprestación a la que serían acreedoras estas dos empresas concesionarias, por la prórroga de sus respectivas concesiones, opinión que fue

vertida, derivada del trabajo de análisis y propuesta realizada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Por todas estas consideraciones, Presidente, y una vez satisfechos los requisitos legales respectivos es que estamos sometiendo a su consideración un proyecto favorable, para el otorgamiento de las prórrogas de estas siete concesiones otorgadas, cinco en favor de Multimedios Televisión S.A. de C.V., dos para Televisión Digital S.A. de C.V., previo pago, bueno, prórroga de las concesiones de bandas de frecuencias, otorgando al efecto nuevas concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio concesionado, originalmente concesionado, previo pago, el otorgamiento de estas concesiones previo pago de la contraprestación identificada para cada caso particular.

Respecto del otorgamiento de la concesión única, en el caso de este Grupo Multimedios, no estamos otorgando concesión única, dado que por un procedimiento previo y diverso de este grupo ya cuentan con concesión única, por lo que en consistencia y/o en opinión ya vertida por este Pleno en diversos actos previos no se requiere de la emisión de una nueva concesión única, para el concesionamiento del servicio público concesionado, valga la redundancia.

Serían las cuestiones generales de estos dos asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

A su consideración, está presenta la Unidad de Competencia Económica, la Unidad de Espectro Radioeléctrico para cualquier cosa que se requiera también, y jurídico por supuesto.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Por lo que hace a estos dos casos, pero en general también para los siguientes, que proponen en el otorgamiento de prórrogas a diversos grupos económicos, quiero empezar manifestando el reconocimiento a la compleja labor bien cumplida por las áreas involucradas, creo que suponía tanto materialmente, pero sobre todo en términos de política pública un trabajo de innovación interesante y de atención al detalle.

Quiero hacer esa aclaración en principio, dado que en consistencia con votos previos y por lo que hace a los dos temas de Multimedios, los asuntos 18 y 19, dado que el dictamen de cumplimiento de obligaciones señala que hay

algunas que no fueron debidamente observadas por el interesado mi voto, en consistencia con otros que he expresado, será en general en contra.

De manera particular por lo que hace al caso número 18 y ruego a la Secretaría Técnica tomar nota, para no hacer una repetición exhaustiva al momento de la votación final, dado que en general mi voto es en contra.

En el caso 18 me aparto del resolutivo cuarto y su parte considerativa, por lo que hace al monto de contraprestaciones, en otras ocasiones yo he considerado y expresado que no se estaba siguiendo el procedimiento del Artículo 100, no se tomaban valores de referencias, referencias de valor de mercado, no es este el caso, se toman los valores, sin embargo en mi concepto el ajuste a la WACC, al costo de capital, la disminución, no me parece una política pública apropiada y genera en mi concepto fenómenos de distorsión sobre el precio pagado sobre distintos actores recientes en el mercado, que puede comprometer aspectos de competencia.

Creo que habría oportunidad en los temas siguientes de subrayar algunas de estas diferencias, pero quiero enfatizar que no veo en principio un tema de legalidad, que a veces he señalado, sino estrictamente de definiciones de política pública y sus efectos en competencia.

Por tanto, al apartarme de las consideraciones sobre un ajuste WACC a la baja me aparto del monto de contraprestaciones, por lo que hace al numeral 18.

También me manifiesto en contra del resolutivo segundo en relación con considerando quinto, también en consistencia con votos previos de no otorgar una concesión única, bajo el argumento de que ya contaba con una, y como también he señalado reiteradamente me aparto de la fundamentación en el Artículo 19 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, estimando que debió estarse al Artículo 13 del reglamento.

Por lo que hace al numeral 19 la situación es similar, dado que hay incumplimientos detectados, mi voto es en general en contra, igualmente me manifiesto en contra del resolutivo cuarto y parte considerativa, por lo que hace al monto de contraprestaciones; en este caso, además del tema WACC, hay también un ajuste por valores atípicos, que también estimo generarían algunas distorsiones en competencia y no acompaño tal criterio.

De esta forma y en muy diversa medida, que para claridad expresaré en un voto por escrito se va separando de los valores de mercado, por ejemplo, pagados por el Grupo Imagen en la tercera cadena licitada, que creo que son

aspectos de competencia que sí afectan, y por eso me separo, pero la forma en que se van distanciando puede ser muy diversa.

En ocasiones sí estimo que hay una diferencia muy notable, en otros es marginal al punto de ser prácticamente insignificante, sin embargo, deriva de la aplicación de un criterio del que me separo y por eso también me aparto del tema de contraprestaciones.

Me manifiesto en contra del resolutivo segundo en relación con considerando quinto en este numeral 19, por lo que hace a no otorgar la concesión única, e igualmente como de acuerdo a votaciones previas que he expresado otra vez el tema de la utilización del Artículo 19 de la abrogada Ley de Telecomunicaciones en lugar del 13 del reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

En este sentido y, en general, por el tema de cumplimiento de obligaciones, mi voto en estos dos asuntos es en contra.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Para fijar postura.

Primero señalar que, dada la importancia del tema, me gustaría destacar y felicitar por el trabajo conjunto realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Unidad de Competencia y la Unidad de Cumplimiento, todas ellas involucradas en la integración de los diversos proyectos relativos al otorgamiento de las prórrogas de vigencia de las concesiones que hoy se presentan a consideración de este Pleno.

Para los casos que nos ocupan me permito adelantar el sentido de mi voto a favor de que se autorice la prórroga a la vigencia de las concesiones de bandas de frecuencia de radiodifusión, sometidas a votación de este Pleno, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso comercial, al considerar que con ello se permite seguir prestando el servicio de radiodifusión en las localidades aplicables, dando cumplimiento a la obligación

de garantizar su continuidad al tratarse de un servicio público de interés general.

Asimismo, coincido con el análisis efectuado con el que se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 114 de la LFTR al considerar que las solicitudes satisfacen el criterio de oportunidad y se encuentran en cumplimiento de obligaciones, que no ponen en riesgo o afectan la presentación de los servicios de radiodifusión, que ofrece el concesionario.

En relación al cálculo de las contraprestaciones concuerdo con la metodología propuesta, misma que toma como referencia los resultados de la licitación IFT-6, por ser la referencia de valor más actual, valorando las concesiones de radiodifusión con base en la información socioeconómica de los municipios que la conforman, además de tomar en cuenta la población cubierta y el valor por megahertz pop.

Asimismo, es importante destacar, que para los casos en los que existe agrupación por identidad programática, se cuantifica la población que presenta traslapes en las zonas de cobertura y se consideran una sola vez en el cálculo de la contraprestación, dado que las señales que se pueden recibir en esas localidades serían prácticamente iguales.

Por último, al no identificarse elementos que permitan concluir, que las prórrogas de vigencia solicitadas pudieran tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, reitero mi voto a favor de los proyectos para autorizar las prórrogas de concesiones, bajo la condición de que los interesados manifiesten aceptación expresa de las nuevas condiciones y exhiban el pago de las contraprestaciones correspondientes de la manera en la que se indica en los proyectos de resolución.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Díaz.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Quería primero abordar una cuestión particular, porque tengo una propuesta que hacerles, es en dos de los asuntos que estamos analizando de toda la información que nos proveyeron, que por cierto muy abundante y muy completa, son expedientes muy bien trabajados, se encuentran algunos casos

en donde vemos una concentración muy elevada del espectro, claro que en la mayor parte de ellos se trata de que el concesionario tiene el único canal asignado en la localidad en la mayoría de los casos.

Estoy hablando de los asuntos, es el III.20, es en el caso de...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Está a nuestra consideración únicamente los asuntos listados bajo los numerales III.18 y III.19.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: ¡Ah!, disculpen, pensé que estábamos viéndolos todos.

No, entonces me guardo este comentario; en estos asuntos no tengo una consideración particular, adelanto mi voto a favor, concuerdo con las consideraciones que se han hecho, en particular para la determinación de los montos de la contraprestación, están basados en valores de mercado y la metodología que se sigue, en la que se aplican ciertos ajustes los encuentro plenamente razonados y sustentados, puesto que estos valores de mercado con los que contamos son muy valiosos en cuanto a que son indicadores del valor obtenido en numerosas localidades, pero no es el mismo caso para todas.

Y entonces en esas circunstancias se convierten en valores indirectos, siguen siendo valores de mercado, pero ya valores indirectos que hay que considerar aunados a las condiciones particulares de esas localidades y por eso concuerdo con la metodología que se estableció y los montos que se determinaron.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Para fijar postura de estos asuntos III.18 y III.19, para señalar que mi voto será a favor de estos proyectos, porque además de cumplir con los requisitos de procedencia, tal como lo ordena la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto, y así se refleja en el proyecto, está considerando los valores de referencia, los valores de mercado para efectos de determinar la contraprestación.

En ese sentido, creo que el proyecto, los proyectos, están debidamente fundados y motivados, por lo que mi voto será a favor de estos dos proyectos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado Presidente.

También para adelantar mi voto a favor de los dos proyectos, creo que se cumple a cabalidad con lo estipulado en el marco legal y correspondiente, creo que se presenta en los proyectos toda la información necesaria para constatar estos asuntos.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

De no haber más intervenciones corresponde a su servidor fijar posición a favor de los proyectos.

Sí quisiera recalcar que a mi entender se cumple claramente con lo establecido por el marco legal, no sólo en cuanto a la prórroga, que tiene que ver con la continuidad de la oferta de un servicio ahora determinado público por la Constitución, sino también en cuanto al valor de las contraprestaciones, y específicamente por lo que se ha hecho referencia de la WACC y otros valores.

Quisiera resaltar la dificultad de determinar la contraprestación de espectro radioeléctrico, para un servicio de radiodifusión, dado que la experiencia en nuestro país es relativamente novedosa y a cargo de este Instituto con la primera licitación de dos canales nacionales, con una segunda licitación de cadenas locales, y si se me permite la expresión, o regionales que arrojaron valores distintos, incluso desde la conformación de la cadena nacional en el primer caso y las frecuencias locales, en algunos casos con valores muy superiores al valor mínimo de referencia, determinado por este Instituto con la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y en otros, incluso, dejando desiertas frecuencias que habían sido pagadas a un valor distinto en la conformación de cadena con la previa licitación.

Es la forma que tiene el Instituto para poder valuar de mejor manera, cumpliendo con lo que establece el Artículo 100 de la ley, relacionado con las contraprestaciones; se está analizando cuál es el valor de mercado observado, pero no el primero o el segundo, sino en el tiempo y esto permite llegar a una determinación de una contraprestación, que en este caso ha sido opinada favorablemente por la Secretaría de Hacienda.

Me parece que se cumple a cabalidad con lo que establece la ley, no advierto ningún problema o inconveniente de orden legal o constitucional que nos impida avanzar con la prórroga en estos dos casos, por lo que acompaño con mi voto estos dos proyectos.

Entonces, someteré a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.18 y III.19.

No se aprecia en la pantalla si está el Comisionado Robles todavía en sesión.

¿Nos escuchas, Comisionado Robles?, ahí está, ¿verdad? Se oye en el micrófono del Comisionado Fromow, pero no en el propio del Comisionado Robles, probablemente lo tenga en mute.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, Comisionado, no es mi micrófono, es el de él, nada más que parece ser que hay una especie de eco.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¡Ah!, muchas gracias.

Entonces, estamos listos para recabar votación.

Los que estén a favor de la aprobación de los asuntos listados bajo los numerales III.18 y III.19 sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los comisionados Juárez, Comisionada Estavillo, Comisionado Presidente, Comisionado Fromow, Comisionado Robles y Comisionado Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto en contra del Comisionado Cuevas para ambos asuntos, por lo que ambos asuntos quedan aprobados por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes asuntos también solicitaría fueran tratados en bloque, son los previstos bajo los numerales III.20 a III.24.

En el numeral III.20 se somete a nuestra consideración la prórroga de 125 concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual se otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, así como una concesión que autoriza la prestación del servicio de televisión radiodifundida, ambas para uso comercial a favor de Televimex S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.21 se prorrogan 63 concesiones para operar y aprovechar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual se otorga una concesión para usar y aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, así como una concesión que autoriza la prestación del servicio de televisión radiodifundida, ambas para uso comercial a favor de Radio Televisión S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.22 se prorrogan 17 concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual se otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, así como una concesión que autoriza la prestación del servicio de televisión radiodifundida, ambas para uso comercial a favor de Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.23 se prorrogan 17 concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual se otorgan 17 concesiones para usar y aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, así como una concesión que autoriza la prestación del servicio de televisión radiodifundida, todas para uso comercial a favor de Televisora de Occidente S.A. de C.V.

Y bajo el numeral III.24 se prorrogan tres concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual se otorga una

concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital y, en su caso, una concesión que autorice la prestación del servicio de televisión radiodifundida, ambas para uso comercial, estos tres casos se refieren a Televisora de Navojoa S.A. con el distintivo XHBF, canal 27 TDT; Televisora Peninsular S.A. de C.V. con el distintivo XHTP, canal 30 TDT; y Televimex S.A. de C.V. con el distintivo XHTB, canal 15 TDT.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente estos cinco asuntos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Al igual que en el caso anterior la lógica de tratar en boque de estas cinco resoluciones atiende precisamente a que los concesionarios implicados en el trámite de prórroga de vigencia de sus concesiones forman parte del mismo Grupo de Interés Económico, esto es del grupo conocido como Grupo Televisa.

Como se recordará, en términos del acuerdo por el cual se estableció el estándar para la transición a la televisión digital terrestre, aquellos concesionarios que adoptaron el estándar respectivo fueron objeto de una prórroga, un referendo en aquel momento de sus respectivas concesiones, en este caso para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital.

Este es el caso que observan estos concesionarios, estas concesiones fueron prorrogadas en el año 2004, observando una vigencia común que vence hasta el 31 de diciembre del año 2021; esta consideración estimo relevante señalarla, en virtud de que en base a esta evidencia es que se lleva a cabo el análisis de cumplimiento de uno de los requisitos legales necesarios, para en todo caso resolver favorablemente una petición de prórroga.

Los casos que estamos trayendo a su consideración versan sobre 70 concesiones, que amparan el concesionamiento de 225 frecuencias para la prestación, como ya lo mencioné, del servicio de televisión radiodifundida digital para uso comercial.

Derivado de diversos movimientos realizados en la vida de las concesiones, estas concesiones, 70 concesiones fueron otorgadas en su inicio, en su origen a 11 empresas diferentes concesionarias todas ellas dentro del mismo Grupo de Interés Económico, conocido como Grupo Televisa.

En el transcurso del tiempo estas 11 concesionarias llevaron a cabo diversas cesiones de sus concesiones, a efecto de integrar de una manera más eficiente

la operación técnica y administrativa en las estaciones de radiodifusión respectiva, y de 11 concesiones, 11 empresas concesionarias que ostentaban la titularidad de estas 70 concesiones y derivado de las cesiones de derecho respectivas dentro del mismo Grupo de Interés Económico se concluye, que estas 70 concesiones actualmente están en titularidad de seis empresas diferentes, que forman parte del Grupo de Interés Económico, conocido como Grupo Televisa.

Como lo señalé, hay diversos requisitos legales de procedencia para analizar una solicitud de prórroga de vigencia de una concesión, por la temporalidad de la interposición de las peticiones respectivas, el marco legal que le resulta aplicable al tratamiento de estas prórrogas es lo establecido en el Artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión hoy vigente.

Como es de su conocimiento, esta ley establece como primer requisito de procedencia, para el análisis de una prórroga de vigencia, es la oportunidad en la presentación de la solicitud respectiva; señalé que estas 70 concesiones guardan similitud en cuanto al plazo de vigencia, misma que vence en el año 2021, derivado de ello se realiza el cómputo respectivo para constatar que la solicitud de prórroga haya sido presentada dentro del año previo al inicio de la última quinta parte, situación que en los hechos fue verificada y constatada, por lo que el requisito de oportunidad de la presentación de las prórrogas de vigencia se tiene por cumplido en términos del análisis realizado por el área mi cargo.

De igual forma se cuenta, para efecto del cumplimiento del segundo requisito, se cuenta con los dictámenes de cumplimiento emitidos por la Unidad de Cumplimiento de este Instituto; si bien es cierto en algunos casos particulares hace alusión a algunos incumplimientos documentales observados en algunas concesiones, también es cierto en que en todos los casos no se estima que los incumplimientos detectados pongan en riesgo la continuidad del servicio público concesionado.

Por lo cual, una vez realizada la argumentación y la motivación respectiva en los proyectos que están siendo sometidos a su consideración se concluye que también, para el caso de estas 70 concesiones todo se encuentra debidamente acreditado en términos de los dictámenes emitidos al efecto; y tercero, como tercer requisito, el dispositivo legal 114 establece la necesidad de aceptar las nuevas condiciones, que en todo caso se le establezcan al concesionario implicado en el análisis de su prórroga de concesión.

En ese sentido, estimo muy conveniente señalar que en su oportunidad tres empresas de este Grupo Televisa solicitaron el agrupamiento de canales de transmisión, en virtud de guardar similitud y guardar consistencia con lo que se denomina identidad programática, en ese sentido estas tres empresas solicitan el agrupamiento de los canales conocidos como canal 2, canal 5 y canal 9, esta situación particular versa sobre los asuntos listados bajo los numerales III.20, III.21 y III.22, respectivamente.

En estos tres casos particulares se hace un análisis en materia de consistencia técnica por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y una validación en materia de identidad programática por parte de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, situación que se constata en términos de lo manifestado precisamente por estas tres empresas y se toma en consideración para efecto de las condiciones técnicas y de operación, que habrán de observar estos concesionarios a lo largo de la vigencia de la concesión, que en este caso y en todo caso que el Pleno así lo estime pertinente se prorrogaría.

Y de igual forma, eso impacta en la determinación de uno de los factores que componen la fórmula para la determinación de la contraprestación respectiva, y muy concretamente se refiere al factor poblacional de la señal que está cubriendo un área determinada.

Esa situación da pie al establecimiento de la contraprestación respectiva, pero en virtud de que esta situación de agrupamiento y de traslape de cobertura se reconoce en la fórmula, y que da un resultado determinado para la determinación de la contraprestación respectiva, no puede dejar de observarse para un efecto en que alguna de estas tres señales de los canales 2, 5 y 9, alguno de los canales específicos de estas dos señales quisiera desagruparse en un momento posterior.

Situación que da pie a observar muy puntualmente en la resolución que está siendo sometida a consideración el supuesto de que, en caso de que en estas tres señales se manifieste en su oportunidad la intención de desagrupar algún canal específico de estos tres canales, 2, 5 y 9, habrá necesidad de un pronunciamiento previo por parte de este Instituto, en el sentido de que si alguno de esos canales observa una situación de traslape dará pie al establecimiento de una contraprestación complementaria por precisamente la desagregación de esa señal.

Caso contrario, en caso de que el análisis resulte en que no existe un traslape en la cobertura respectiva únicamente dará pie a que este Instituto tome nota respectiva y señale la procedencia de la empresa, para iniciar con esta

transmisión diferenciada en cuestión de lo conocido como identidad programática.

Esa situación es una situación relevante, que inclusive se recoge en los títulos de concesión que estamos sometiendo a su consideración y que la falta de debida observancia a este supuesto dará pie a la revocación del canal específico concesionado, que no cumplió con este requisito previo de manifestar esta intención de desagrupar el canal respectivo.

En virtud de ello estamos proponiendo a ustedes, Presidente, la anuencia para la prórroga de estas concesiones solicitadas por Grupo Televisa, previo pago de las contraprestaciones que en cada caso se determinaron y también previa aceptación de las condiciones, que se establecen en el modelo de los títulos de concesión de bandas de frecuencias, que serían en todo caso objeto de otorgamiento.

De igual forma, estimo relevante señalar que para este caso particular de Grupo Televisa al estar estas seis empresas identificadas dentro del Grupo de Interés, que ostenta el carácter de Agente Económico Preponderante, se hace una alusión en el cuerpo del proyecto, en el sentido de que debe observarse en todo momento lo establecido en los Artículos Transitorios Cuarto del Decreto de Reforma Constitucional y Artículos Transitorios Décimo y Décimo Primero de expedición del Decreto de Ley de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el sentido de que para efecto de que un Agente Económico Preponderante sea objeto del otorgamiento de una concesión única deberá previamente acreditar y obtener el dictamen de cumplimiento de las medidas de preponderancia, que al efecto de se le hayan establecido.

Situación que en los hechos en este momento no se actualiza, primero porque la empresa no ha solicitado precisamente la expedición de este dictamen de cumplimiento de medidas de preponderancia, que mandata el Artículo Décimo Primero Transitorio, Décimo y Décimo Primero Transitorio del Decreto de Ley; y segundo, porque evidentemente al no haber una petición expresa todavía no hay una validación del cumplimiento, una validación formal del cumplimiento de las medidas establecidas a estos Agentes Económicos Preponderantes.

Es por ello que en esta parte el proyecto concluye que, en virtud de la imposibilidad de otorgar una concesión única, para uso comercial en los términos legales establecidos, pero reconociendo la necesidad de otorgar la debida certeza jurídica a las empresas concesionarias, se les otorga un título de concesión, que los habilita a la prestación del servicio de radiodifusión, de

televisión radiodifundida digital, que actualmente están facultadas para ofrecer.

Y en ese sentido, el proyecto establece la idoneidad de otorgar un título de concesión para uso comercial exclusivamente para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, sin perjuicio en lo posterior estas empresas preponderantes puedan acogerse a los supuestos establecidos en los Artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto de Ley ya mencionados.

Estas serían las cuestiones generales de los asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, comisionados.

Con su venia, siendo las 2:43 voy a decretar un breve receso.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 2:51 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia en la sala de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Contreras y del Comisionado Díaz, así como la asistencia vía remota de los Comisionados Juárez, Fromow y Robles podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Nos encontramos en la presentación de los asuntos listados bajo los numerales III.20 a III.24 y le regreso la palabra al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Únicamente para hacer una precisión respecto a un comentario que hice durante la exposición de estos cinco proyectos de resolución; mencioné que respecto a la emisión del dictamen de cumplimiento de obligaciones la unidad competente identificó algunos incumplimientos documentales, mismos que no ponen en riesgo y perjudican la prestación del servicio público concesionado.

Esta manifestación mía es totalmente imprecisa, sí es cierto que el dictamen mantiene esta manifestación en temas de cumplimiento, pero es para los casos

previamente analizados por el Pleno, los identificados para los numerales III.18 y III.19, que se refieren a las concesiones y al cumplimiento de obligaciones de las empresas concesionarias Multimedios Televisión S.A. de C.V. y Televisión Digital S.A. de C.V.

No es el caso de estos cinco asuntos, III.20 a III.24, que estamos ahorita analizando, donde el dictamen de cumplimiento de obligaciones es precisamente contundente en el sentido de que se encuentra en el total cumplimiento de las obligaciones supervisadas.

Es la precisión que quería realizar, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

Están a su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.20 a III.24.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado Presidente.

Nuevamente mi reconocimiento a las unidades involucradas, una labor muy muy compleja, que requirió la demostración plenamente avalada en los hechos del conocimiento técnico con que cuente este Instituto en sus unidades de apoyo de este Pleno y que es la fortaleza de la institución.

Yo voto a favor en lo general de los cinco proyectos, tengo diferencias en algunos puntos muy relevantes en mi concepto, que no quiero dejar de manifestar y pueden ser un tanto repetitivos, toda vez que son comunes a varios proyectos, empiezo con el tema de cumplimiento de obligaciones.

Los dictámenes señalan, del área, que no hay incumplimientos, los dictámenes omiten y yo me he separado en casos previos de tal consideración, que no debieran incluirse la evaluación de obligaciones de preponderancia, sin embargo lo cierto es que de los informes trimestrales sobre preponderancia no se acreditan todavía incumplimientos y de los reportes puntuales para estos cinco casos a los agentes, empresas, concesionarios involucrados que el área aportó en los últimos días a petición expresa de mi oficina, tampoco hay ningún incumplimiento imputado a las empresas involucradas en temas de preponderancia estrictamente, que es una parte que yo quiero resaltar.

En este orden de ideas, no hay ni de las obligaciones generales de ley o título ni las de preponderancia un incumplimiento detectado e imputado a los concesionarios involucrados, en ese orden de ideas tengo por acreditado el

requisito, aunque me separo de la apreciación en el proyecto de que no debe incluirse en la evaluación de preponderancia.

Yo tengo la visión de que el texto constitucional, legal y nuestros lineamientos en el tema de concesión única y cómo otorgarla debe estar sujeto a las características del Agente Económico en cuestión, en ese orden de ideas yo no observo que en caso alguno Grupo Televisa o las empresas relacionadas con este Agente Económico Preponderante tengan necesidad de obtener una autorización particular del Instituto, para prestar servicios adicionales, dado que esta limitación en mi concepto sólo aplicaba al agente en telecomunicaciones, preponderante en telecomunicaciones, dado lo estipulado en el título de concesión de Telmex.

En ese orden de ideas, yo no veo impedimento para que se le otorgue única en este acto, y en ese sentido también me separo de los proyectos que deciden no otorgarlo, bajo las consideraciones que ya ha expresado el Titular de la unidad en su exposición.

También quiero referirme al tema del valor del espectro, nuevamente, a diferencia de casos en donde yo he señalado que no se atendían los valores que arrojaba el mercado aquí no está la situación; y se atienden de hecho en ejercicios que para mí fueron todo un aprendizaje de ver la forma en la que se pueden modelar estas cuestiones complejas de información económica.

Sin embargo, ¿por qué me separo? En el caso de los numerales 20, 21, particularmente que involucran al canal 2 de la Ciudad de México, al canal 5 de la Ciudad de México también, me separo porque claramente en mi concepto la operación en magnitud, cobertura de estas señales corresponde exactamente a lo que definimos en su momento como una cadena nacional, para efectos de la licitación IFT-1.

De tal manera que para mí los valores de la IFT-1 son los exactamente comparables y debieran haberse aplicado en esta ocasión, el no aplicarlos bajo las consideraciones de política pública, racionalmente expresada y técnicamente sustentada por el área, lleva a alguna discrepancia en cuanto al valor de numerario actualizado por inflación, para lo que pagó en su momento Grupo Imagen por la tercera cadena y la empresa Televisa en este caso, que representan una discrepancia importante en el orden conjunto para la empresa Televisa de una diferencia de alrededor de 500 millones de pesos.

Esa estimación me parece que tiene alguna transcendencia en el sentido de condiciones de competencia, de equidad en la competencia y creo que en ese sentido no fue la mejor decisión que pudo tomar el Instituto, y por tanto me

separo del valor de la contraprestación, no sin reconocer y en verdad sí lo digo con, valga aquí la palabra, con humildad, que lo mucho que para mí fue útil de compartir las reflexiones del Titular de la unidad y de su equipo de apoyo sobre la complejidad de abordar este caso.

¿Por qué no creo que la IFT-6 sea lo mejor? Porque de 140 tantas estaciones hubo propuestas solamente en 32, hubo 32 adjudicaciones, eso quiere decir que en aproximadamente el 80 por ciento de los casos no se reveló un valor de mercado, y de ahí a la conclusión plausible, pero en mi concepto no la mejor, de que eso requería o justificaba una disminución equivalente al WACC, al costo del capital, me parece que hay un trecho grande de especulación, que también puede jugar hacia otro lado.

De la misma forma no comparto la visión de eliminar lo que se llamó valores atípicos, entiendo por qué se hace y entiendo la prudencia que pudiese tener quizá para no desalentar a nuevos entrantes, pero no la comparto respecto de empresas plenamente establecidas.

Hice un ejercicio, por el ejemplo, en el caso de Monterrey donde observo que Grupo Imagen tiene ahí menos presencia en share and rating que cualquiera de los otros grupos económicos involucrados, TV Azteca o Televisa, y sin embargo reciente a valor presente una carga económica mayor de la que estamos fijando para sus competidores, en ese sentido, es que considero que también el tema de valores atípicos no era una política pública, no era la más apropiada en mi concepto.

En el caso de Puerto Vallarta, por ejemplo, donde un nuevo competidor, nuevo entrante que adquirió tres estaciones de televisión en esta ocasión pagó alrededor de 10 millones de pesos, 20 millones de pesos, ahorita les doy el dato correcto, dada la eliminación de valores atípicos supone que para esa misma plaza Grupo Televisa pague menos de una cuarta parte de ese valor.

Me parece que eso tampoco favorece la necesidad de ayudar a que se desarrolle la presencia, a través de nuevos entrantes, en ese orden de ideas esto es lo que en general debo señalar como mis diferencias respecto de las distintas resoluciones, que repito, voto a favor en lo general y me separo de forma específica en puntos, que creo que, por necesidad, de claridad debo expresar en este momento a reserva del voto escrito que presentaré.

Como decía, me aparto del resolutivo cuarto y parte considerativa por el tema del monto de contraprestaciones, me aparto de lo referido, estoy hablando del numeral 20, de la resolución numeral 20, en contra del resolutivo segundo, sexto,

séptimo, noveno y parte considerativa, así como anexo cuarto en relación con el no otorgamiento de un título de concesión única.

En el numeral 21 mi voto es también a favor en lo general, en contra del resolutivo cuarto y parte considerativa por el tema de contraprestación, que ya he expresado; en contra del resolutivo segundo, sexto, séptimo, noveno y parte considerativa y anexo cuarto por el no otorgamiento de concesión única.

En el numeral 22 de la misma forma, es el caso de Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., 17 canales de televisión comercial, mi voto es a favor en lo general, en contra del resolutivo cuarto y parte considerativa por el tema de contraprestación; en contra del resolutivo segundo, sexto, séptimo, noveno y parte considerativa y anexo cuatro, por el no otorgamiento de concesión única.

En el numeral 23, Televisora de Occidente, 17 concesiones también de Grupo Televisa, voto a favor en lo general, en contra del resolutivo cuarto y parte considerativa por el monto de contraprestaciones, tanto en los aspectos de WACC y valores atípicos que ya he expresado, además en contra del resolutivo segundo, sexto, séptimo, noveno y parte considerativa, así como anexo cuatro, por el no otorgamiento de concesión única.

Y finalmente en el numeral 24, que se refiere a la prórroga de tres concesiones de Grupo Televisa, en el mismo sentido es mi voto a favor en lo general, y en contra del resolutivo cuarto, parte considerativa por lo que hace al tema de contraprestaciones, en este caso solamente es tema de WACC, las cuestiones precisas estarán reflejadas en mi voto escrito, y adicionalmente en contra del resolutivo segundo, sexto, séptimo, noveno y parte considerativa, así como anexo cuatro por el no otorgamiento de la concesión única.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Antes de expresar mi posicionamiento respecto de algunos puntos me gustaría, entonces, hacerles una propuesta con respecto de uno en particular y tiene que ver con la concentración del mercado, bueno, no del mercado, sino de

las frecuencias asignadas en ciertas localidades, y esto sería aplicable tanto al asunto III.20 como al asunto III.26, perdón, nada más al asunto III.20.

En este caso hay nueve localidades en donde existe una concentración del 100 por ciento del mercado, en ocho de ellas es porque se trata de la única concesión comercial que está asignada en la localidad y hay un caso, el de Zinapécuaro, donde hay una concentración de las tres concesiones asignadas en la localidad, en ese caso sí tiene las tres concesiones que están asignadas.

Ahora, ¿por qué no apunto otros casos en donde también hay una concentración elevada?, por ejemplo hay unos de 50 por ciento, 67 por ciento, porque aunque son concentraciones muy elevadas existen competidores en esos lugares, y los competidores pueden multiprogramar, eso con independencia de que se pudieran asignar un número mayor de frecuencias, que tampoco creo que tan fácil en los casos de televisión y menos en localidades pequeñas, pero cuando no se tiene el 100 por ciento de la concentración quiere decir que hay competidores presentes, al menos uno, y la multiprogramación abre la posibilidad de que exista entonces una mayor oferta, haciendo uso de la multiprogramación.

Pero por eso me concentro en estos nueve casos, en éstos no hay otros competidores, se trata como les decía de Zinapécuaro; Santa Bárbara, Chihuahua; Isla Socorro, Colima; Acapetahua, Chiapas, Puruándiro, Michoacán; Islas Marías, Nayarit; Peñitas, Nayarit, Magdalena, Sonora; y La Rosita Villagrán, Tamaulipas.

Como verán, se trata de localidades muy pequeñas, en ninguna de éstas se contempla asignar nuevas frecuencias en el programa de frecuencias que tenemos publicado y también es poco probable que se pudieran asignar otras porque, como les señalo, son comunidades pequeñas las posibilidades del negocio comercial están muy acotadas.

Ahora, es cierto, se menciona en el análisis de competencia contenido en las resoluciones, que aquí estamos hablando del Agente Económico Preponderante en radiodifusión, que está sujeto a un régimen de regulación asimétrica, revisable cada dos años, lo que nos abre la posibilidad de que en alguna de estas revisiones se tomen previsiones para mejorar la competencia en estas localidades.

Pero me parece que podríamos, eso no obsta para que tomemos acciones distintas si disponemos de ellas, y también es cierto que en este momento no tenemos alguna condición a una regla asimétrica, que ayude e impulse el

proceso de competencia en estas localidades, debido a la concentración que he estado mencionando.

Ahora, el que no exista otro concesionario de este servicio para el uso comercial también implica que no tenemos otras voces en esas localidades, lo que quiere decir que también aquí hay una preocupación de pluralidad; la regulación asimétrica para el Agente Económico Preponderante está acotada a buscar condiciones que mejoren las condiciones de competencia, pero no es un instrumento que nos permita imponer medidas para impulsar la pluralidad.

Y por lo tanto, en estos casos tengo la propuesta de que se imponga como condición para la prórroga, que en estas localidades se dé acceso a la multiprogramación a terceros; esta es una medida que puede impulsar la oferta de canales de programación en las localidades sin enfrentarnos a esta barrera, porque sí es una barrera el tener que invertir en una nueva estación y más considerando que se trata de localidades muy pequeñas, y que pues es algo que se podría empujar requiriéndole al concesionario que publique esta oferta en la localidad y, que pues, si recibe manifestaciones de interés que entre a un proceso de negociación y solamente en el caso de que no llegaran a un acuerdo, entonces el Instituto podría resolver ese desacuerdo, pues en los términos que está previsto en el marco jurídico.

Entonces, esta es la propuesta que tengo, sería imponer la condición de dar acceso a la multiprogramación con estas consideraciones que les acabo de señalar, con la publicación de una propuesta y un proceso inicial de negociación, y solamente en caso de que no exista acuerdo, entonces que el Instituto pudiera resolver.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

Está a su consideración, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: No, yo no tengo claridad.

Es ¿en qué localidades exactamente tendría que ser?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, Comisionado, con mucho gusto.

Sería en Zinapécuaro, Michoacán; Santa Bárbara, Chihuahua; Isla Socorro, Colima; Acapetahua, Chiapas, Puruándiro, Michoacán; Islas Marías, Nayarit; Peñitas, Nayarit, Magdalena, Sonora; La Rosita Villagrán, Tamaulipas.

En todas estas, salvo en Zinapécuaro, tiene la única frecuencia de la localidad, la única frecuencia comercial, y en Zinapécuaro tiene las tres frecuencias que están asignadas en la localidad, es el único en todos los casos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

¿Hay claridad de la propuesta?

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo no me pongo a considerar, sin embargo con el debido respeto y reconociendo que usted ha estudiado el tema y por eso lo plantea con toda seriedad yo sí requeriría más a detalle de apoyo y ¿esta es la alternativa más factible?, en función quizá de saber, por ejemplo, y de entrada si son plazas donde ya se ha licitado espectro y si no se ha manifestado interés, en caso de no ser así creo que mi opinión sería al primer paso poner espectro a disposición antes que imponer medidas asimétricas.

No creo que necesariamente sea sólo pluralidad, creo que sí hay temas de competencia al menos en mercados relacionados, y en ese orden de ideas creo que también requerir una revisión ex profeso, a través del procedimiento de revisión de regulación asimétrica, entonces más que una objeción de fondo a considerar el tema no me sentiría en capacidad ahorita de tomar una decisión informada, a través de un planteamiento que yo entiendo perfectamente que usted lo dice con toda seriedad y con su conocimiento técnico, pero que yo no tengo toda esa información que me permitiría tomar una decisión, pues por una cuestión de procedimiento no acompañaría una propuesta así.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También para fijar postura de esa propuesta, yo tampoco la acompañaría, en su caso creo que sería materia de otro instrumento tal vez de carácter general, para darle consistencia con lo que establece el Artículo 158, fracción II, de la ley, que ya dice de hecho en qué casos no se autorizaría el acceso a la multiprogramación a concesionarios que sean parte del Agente Económico Preponderante.

En ese sentido, yo creo que no... (falla de audio)... por lo que no la acompañaré.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Juárez, ¿sería tan amable de repetir la última parte?, tuvimos un problema con el audio.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Decía que no acompañaré la propuesta, porque no me parece que sea este el momento ni el instrumento, a través del cual se debe establecer ese tipo de obligaciones.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Yo también, con su venia, fijaré posición sobre la propuesta.

A mi entender, entendiendo la preocupación de generar mecanismos que faciliten un incremento de la oferta en manos de más de un competidor, la multiprogramación está concebida por la ley, y aquí sí a reserva de ley recordemos que viene un mandato de la Constitución, como una solicitud del concesionario, es un derecho del concesionario y eso derivad del propio primer párrafo del Artículo 258: "...el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten...", y vienen los requisitos en términos en que ha hecho referencia el Comisionado Juárez.

Si partimos de la regla de que la autorización de un régimen de generalidad que aplica a todos los concesionarios es que se requiere una solicitud del concesionario, quien es el concesionario el beneficiario del aprovechamiento del espectro radioeléctrico, un régimen especial entiendo estaría justificado en una regulación asimétrica más que en un título habilitante para explotar un bien de dominio público.

Y me gustaría en ese caso revisarlo precisamente los mecanismos que contamos para tal efecto, ha sido un acto consistente del Instituto que la regulación asimétrica se quede fuera de los títulos habilitantes y que se quede como una regulación precisamente que tiene su origen en diversas cuestiones que pasan, incluso, por ejemplo, por audiencia del propio concesionario.

Yo no estaría cerrado a cualquier alternativa en un procedimiento que se lleve para estos efectos, me parece que no es la prórroga, el otorgamiento de un título el mecanismo idóneo para ello en términos de lo que establece nuestra propia ley, y por eso no acompañaré la propuesta.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: De la misma manera entiendo que el propósito y que tendría un resultado favorable a la pluralidad, pero más bien este tipo de obligaciones parecerían materia de una regulación asimétrica, en la cual el concesionario no ha tenido oportunidad de manifestarse, entonces en ese sentido yo tampoco la acompañaría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Someteré a votación la propuesta de la Comisionada Estavillo en los términos en los que... perdón, Comisionado Robles, antes.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Yo comparto alguna de las preocupaciones de la Comisionada Estavillo y entiendo el objetivo de la propuesta que realiza, sin embargo, el mecanismo que se propone no lo encuentro suficientemente sustentado como para ahora mismo tomar una decisión, y por lo tanto no acompaño la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, me llama la atención la situación particular, esta situación de concentración de frecuencias ya se ha analizado en otros asuntos y es muy común en las cuestiones de frecuencias de FM y en las prórrogas de estas radiodifusoras, que transmiten en FM, y ahí lo que se ha determinado más allá de mandar una

multiprogramación que, bueno, sería posible si estuviera digitalizada la radio en México.

Lo que se ha hecho es cuando no se tienen detectadas frecuencias posibles en esa localidad mandatar a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que haga el estudio correspondiente, pero aquí como se manifestó, pues ya se pusieron a disposición del mercado ciertas frecuencias y la situación es que no hubo una reacción del mercado por querer obtenerlas.

Entonces, yo creo que sí más allá de si este es el instrumento tenemos que analizar a fondo en su momento y ver cuál sería la forma idónea de abordar esta cuestión, porque a mi entender considerando las diferencias entre la televisión digital terrestre radiodifundida y la transmisión de ondas sonoras en frecuencia modulada, no pasando por alto las diferencias técnicas y las inversiones que se tendrían que hacer, pues es un caso similar y se ha dado un enfoque diferente a lo que se está planteando en este momento.

Entonces, en ese contexto creo que si existe una preocupación como tal, porque habría que ver, también analizar, por qué no se adjudicaron esas frecuencias, no se asignaron en su momento, no hubo apetito del mercado, pues ver si lo que se propone en este momento sería el instrumento idóneo para propiciar lo que se quiere hacer, porque de otra forma se podría caer en una situación donde se mandata una cuestión y a la mera hora, pues, ni siquiera haya un interesado en hacer uso de ese servicio.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Sometería a votación la propuesta de la Comisionada Estavillo.

Quienes estén a favor de modificar el proyecto, por lo que hace a las nueve localidades que ha señalado sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En contra.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto en contra del Comisionado Cuevas, del Comisionado Contreras, del Comisionado Díaz, del Comisionado

Fromow, del Comisionado Robles y del Comisionado Juárez, por lo que no se aprueba la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración, comisionados.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado.

Entonces yo continúo para expresar mi posicionamiento en este asunto, aunque mi voto será en general a favor del proyecto, pero sí me aparto de algunas consideraciones, una de ellas es la propuesta de no otorgar el título de concesión única.

Yo considero que en este caso estamos frente a las condiciones previstas para que se accionen estos procedimientos relacionados con la solicitud de ofrecer servicios adicionales, y por lo tanto considero que sí procede el otorgamiento de una concesión única, tan es así que he votado a favor de otorgar concesiones únicas a empresas que pertenecen al Grupo de Interés Económico de Grupo Televisa, y nada más como poner algunos ejemplos como la de Cablemás Telecomunicaciones, que se otorgó el 15 de julio de 2016, la de Televisión Internacional otorgada el 25 de enero de 2016, la de Cablevisión Red otorgada el 6 de septiembre de 2016, la de Radio Melodía, que pertenece a Televisa Radio, otorgada el 24 de abril de 2018 y las de Cadena Radiópolis otorgada el 27 de junio de 2017.

Todas estas empresas en actividades diversas a la televisión radiodifundida pertenecen al Grupo de Interés de Grupo Televisa y les hemos otorgado concesión única, lo que quiere decir que el Agente Económico en su dimensión de GIE ya está habilitado para ofrecer cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones a radiodifusión y de hecho lo hace, este grupo tiene presencia tanto en servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión sonora y de televisión, televisión restringida y televisión abierta.

Entonces, por todas estas cuestiones no comparto este criterio de no otorgarle en este momento un título de concesión única, porque considero que no encaja en este supuesto de la solicitud de servicios adicionales, pero porque además no corresponde a algo que vaya en consonancia con lo que está sucediendo en el mercado, este Grupo de Interés ya ofrece servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión y algunas de sus empresas ya cuentan

con títulos de concesión única, y por lo tanto yo en este aspecto me voy a apartar del proyecto.

Y me gustaría también comentar sobre esto de los valores atípicos que se eliminaron para la determinación del monto, es cierto que ese es un tema polémico y no es fácil de tratar, pero a pesar de toda la crítica que pueda existir es la forma estándar en la que se le da tratamiento a los valores atípicos, cuando se trata de estadística o de construcción de modelos generalmente eso es lo que se hace y se hace porque, digamos, es la opción menos mala de la que se tiene disponible.

Hay algunos críticos para este procedimiento, por ejemplo es muy reconocido Nicholas Taleb, Nassim Nicholas Taleb critica mucho que se excluyan los valores atípicos, pero lo hace porque señala que cuando se trata de hacer proyecciones hacia el futuro, si eliminamos los valores atípicos, entonces estamos perdiendo una parte importante de la información, en este caso no estamos haciendo proyecciones y los valores atípicos es muy probable que estén relacionados con información que no conocemos, y ese es el límite que tenemos para considerarlos como parte de la estimación de los valores.

Y es probable entonces que esos valores atípicos estén relacionados con factores, que sean específicos a esas localidades donde se generaron y que no estén presentes en las otras localidades, y por eso en ese sentido a mí me parece razonable que para estos propósitos se hayan eliminado; bueno, esas serían mis consideraciones particulares respecto de los otros asuntos también, porque se repite en cuanto a los temas que señalé.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: De la misma manera para abordar el tema de los valores atípicos, en este proyecto lo que se está haciendo es tratar de estimar un valor de mercado, es decir, no tenemos el valor de mercado de lo que sería lo que se está prorrogando, por lo tanto, tratamos de hacer una aproximación y, entonces, estamos haciendo una estimación tratando de utilizar las mejores técnicas estadísticas y con base en consideraciones que sean razonables.

En este sentido, no hay ninguna razón por la cual pagar los máximos de los montos que se pagaron en cada localidad, sea o represente el verdadero valor de mercado, es así que también considero apropiado que se hayan eliminado los subvalores atípicos con base en ciertas consideraciones estadísticas, que además son mejores prácticas en términos estadísticos.

También quisiera señalar que acompaño la manera en la que se está otorgando el título de concesión, toda vez que de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio de la Reforma Constitucional este artículo se refiere a todos los Agentes Económicos Preponderantes, no solamente a un Agente Económico Preponderante en particular, por lo tanto debemos proceder conforme está establecido ahí y en dado caso se tendrían que haber revisado todos los supuestos que están bajo esta consideración, por lo tanto considero que es correcta la manera en la que se está otorgando.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También para fijar postura.

Yo coincido con el proyecto y lo votaré a favor, porque al igual que los asuntos previos, además de cumplir con todos los requisitos de procedencia la contraprestación está tomando en consideración los valores más recientes de mercado, que es la licitación IFT-6, y se están eliminando todos aquellos valores que se consideran atípicos y también se toma en cuenta en aquellos lugares donde las frecuencias licitadas se declararon desiertas.

Por lo que hace a no otorgar la concesión única también coincido con el planteamiento del proyecto, creo que.... aplicable expresamente... (falta de audio).

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Juárez, permíteme la interrupción, lo dejamos de escuchar, Comisionado, justo cuando decía que coincide con el planteamiento del proyecto.

Comisionado Javier Juárez Mojica: ¿De la concesión única o respecto a qué?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Concesión única, sí.

Comisionado Javier Juárez Mojica: ¡Ah!, sí.

Respecto a concesión única lo que decía es que también coincido con el planteamiento del proyecto, creo que hay un marco jurídico aplicable a los Agentes Económicos Preponderantes, y en el caso específico no procede el otorgamiento de esa concesión tratándose de una prórroga, ese sería un procedimiento diverso y no estamos en él, en ese sentido mi voto será a favor del proyecto en los términos planteados en el proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionado Arturo Robles.

No se escucha, Comisionado, si puede subirse el volumen de su dispositivo.

Adelante, Comisionado.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Respecto al asunto que estamos tratando me gustaría plantear los motivos que me llevan a acompañar el proyecto en sus términos, dado que encuentro que la forma en la que se han revisado, que se cumple con los requisitos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones para dichas prórrogas, así como la forma o las metodologías que se utilizan para el cálculo de los valores de la contraprestación utilizan varias de las técnicas que usualmente se consideran para este tipo de valoraciones, en cuanto a encontrar un mecanismo mediante el cual puedas otorgarle el valor que le corresponde en el mercado, en el cual, como ya se ha mencionado, se eliminan algunos *out layers* o valores atípicos dentro de las muestras que se están considerando.

Las muestras además que se consideran superan las recomendaciones para que sean representativas de la muestra total de lo que se está buscando, además se consideran valores que ya han sido previamente manifestados por el mercado, y en aquellos en los que no se han manifestado se hacen suposiciones, las cuales acompaño y las cuales considero congruentes, por lo tanto apoyaré con mi voto a favor el proyecto como lo está presentando el área, así como también el tipo de concesión que se estaría prorrogando en caso de que se apruebe por este Pleno.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo solamente también adelanto mi voto a favor de los proyectos que se presentan, creo que es un gran trabajo de todas las áreas del Instituto Federal de Telecomunicaciones involucradas, se cuenta con toda la información necesaria para tomar una decisión al respecto, y señalar la complejidad de determinar un monto por la contraprestación correspondiente y voy a explicar por qué.

Si bien el Artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dice que:

“...para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento la prórroga de la vigencia o los cambios de los servicios de los concesionarios...”, perdón, “...de las concesiones, así como para la autorización de los servicios vinculados a éstas, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico el Instituto deberá considerar los siguientes elementos: banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate, cantidad de espectro, cobertura de la banda de frecuencia, vigencia de la concesión, referencias del mercado, referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia tanto nacionales como internacionales y el cumplimiento de los objetivos señalados en los Artículos Sexto y 29 de la Constitución, así como los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos...”.

Aquí en este punto qué nos están indicando que tenemos que tomar en cuenta la referencias de valor de mercado de una banda determinada, y no solamente nacionales, sino internacionales; si vemos cómo se han asignado las bandas de las que se llaman para 3G, pues algunos dicen que es incorrecto llamarlas de esa forma, pero para simplificar, digamos, que son las que se iban a asignar para utilizar este tipo de redes o de sistemas, pues vemos una gran disparidad a nivel internacional.

En Europa generalmente se adjudicaron a un precio, asignaron a un precio relativamente alto, que imposibilitó un modelo de negocios satisfactorio para muchos de los que ganaron esas frecuencias, en otros países asignan a un menor precio, entonces se tiene que considerar las circunstancias de cada país y no hay una obligación a mi entender en la ley, que tomemos en cuenta el valor con el que se asignó el valor más alto con el que se asignó esta banda o

estas bandas, porque aquí se mencionó que podría ser que en una de lo que estamos tratando este día de que podría ser equivalente a una cadena nacional, pues habría una cuestión, habría un pago menor de este grupo respecto a lo que pagó otro en la licitación IFT-1.

Pues recordar que son cuestiones totalmente diferentes, el IFT-1 tenía unas características concretas, era un mandato que estaba en la Constitución, en el decreto por el que se reforma nuestra Constitución en 2013 con características especiales, y el Instituto definió que tenía que ser a sobre cerrado para que fuera competitivo el esquema, y por eso arrojó ciertos resultados más allá de un valor mínimo de referencia, que tal vez si hubiera sido una subasta ascendente con algunas características como el IFT-6, pues el resultado hubiera sido diferente.

Es cierto, arrojó un determinado resultado, pero yo creo que es la complejidad que se tiene cuando se licita o se subasta espectro radioeléctrico, recordar lo que pasó en la licitación 21, que la forma en que se agruparon y por tratar de fomentar la competencia, pues al final se adjudicaron prácticamente bloques nacionales, donde uno de los operadores se llevó el bloque de 30 megahertz a nivel nacional por una cantidad equis, y el resultado es que todos los demás que se llevaron los demás bloques, que eran regionales se sumaban, pues daba como resultado que un espectro equivalente costaba 21 veces más.

¿Por qué? Porque así se diseñó la subasta, entonces mi pregunta es si en este momento tuviéramos que tomar en cuenta lo que se pagó por el espectro en la subasta 21, ¿cuál tomaríamos?, ¿en el que se acotó la participación de los concesionarios existentes, y por lo tanto se adjudicó a determinado valor? o ¿los otros bloques donde sí hubo por decir así diferentes posturas que fueron incrementando el valor del espectro?

Con esto quiero ejemplificar que, si tuviéramos que tomar en cuenta esa subasta y es una cuestión nacional, ya sin tomar lo internacional, pues se vería lo complejo que es, si se quiere ser justo en dónde estaría lo justo, ¿en el valor más caro o en el valor más barato o más bajo?, ¿en el valor más alto o en el valor más bajo de asignación? Pues yo creo que en su momento habría que haber analizado ese punto, esto para ilustrar que creo que el razonamiento que hacen las áreas involucradas, que presentan estos proyectos es el correcto en este punto, es un tema complejo, sobre todo pues la IFT-1 se diseñó de nada, de la nada, con coberturas ya que se establecieron desde cero.

Y aquí lo que se está haciendo es reconocer, pues, toda la historia de estas concesiones de radiodifusión, que inclusive no necesitaban una red pública de

telecomunicaciones en su momento para dar servicio, y lo que se está haciendo es reconocer aquellas cuestiones que estaban ya implícitas con coberturas que eran complementarias o que se consideraban complementarias por aquellos lugares de sombra, pero bueno.

Es algo que es complejo y creo que las áreas involucradas hicieron una gran labor y en aquellas zonas donde se traslapan por cuestiones físicas las señales, pues se toma nada más en cuenta, como es la misma señal que se transmite, pues nada más se toma en cuenta una vez la población que es susceptible de tener ese servicio, que a todas luces para mí es lo correcto.

Y también quisiera referirme a la cuestión de la concesión única, al igual que el Comisionado Cuevas y la Comisionada Estavillo, pues analicé el tema de por qué no dar una concesión única en este caso y al Agente Económico Preponderante en radiodifusión sí vemos que tal vez no tuviera ningún efecto en lo que son los grupos o las empresas que maneja este agente o que tiene el grupo al que pertenece este agente, el Grupo de Interés Económico, porque como bien lo señala la Comisionada, pues es cierto que se conocían como empresas de cable, pues ahora ya tienen una concesión única que pudieran dar todos los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sin embargo, recordar que estas empresas no fueron definidas como parte del Agente Económico Preponderante de radiodifusión, que a mi entender si hubieran sido definidas como tales, como es el caso del agente en telecomunicaciones, y tuvieran una concesión estas empresas, pues lógicamente se tendría que aplicar lo que dice el marco legal correspondiente, tanto de la Constitución como la ley vigente.

Y creo que la Constitución es muy clara, como ya lo señaló el Comisionado Díaz, no hace una diferencia entre el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y en radiodifusión, y bueno, aquí lo que dice es que:

“...una vez que el Instituto haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de Agente Económico Preponderante, en términos de la fracción III del Artículo Octavo Transitorio de este decreto, establecerá dentro de los 60 días naturales siguientes mediante lineamientos de carácter general los requisitos, términos y condiciones, que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir, para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión...”.

Es muy claro lo que es este Transitorio Cuarto, que establece que una vez definido el Agente Económico Preponderante en radiodifusión, si se le quiere dar o transitar a una concesión única, pues tiene que cumplir con sus obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión, y entre ellas la regulación asimétrica que se impuso por esta condición de preponderante.

Sin embargo, creo que en este caso no afecta, como ya otras empresas de este Grupo de Interés Económico tienen una concesión única, si quisieran dar un servicio, pues lo podrían hacer; si quisieran usar este espectro estaríamos hablando de otra situación, pero creo que en cualquier momento y considerando que cumplen, si ellos consideran que se cumple con lo que aquí se mandata, pues no tiene ningún problema en que nosotros lo transitemos a una concesión única, y esa es mi postura.

Creo que para efectos de lo que busca este Agente Económico Preponderante, pues tiene otros medios y creo que lo que tratamos de evitar o asegurar es que no nos vayan a decir que estamos violentando el marco legal definido en el decreto por el que se reformó nuestra Constitución y mejor nos vamos en forma concreta, asegurando lo que ahí dice, que se pudiera interpretar de la otra forma creo que sí se puede hacer, pero en este caso considero que por algo el legislativo lo puso ahí y creo que en este caso no tiene mayor impacto en lo que se buscaría en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, digo, habida cuenta de que el tema es claro y se entiende por qué a la letra hay la posición que planteó el área, en modo alguno creo que es una cuestión de crítica esa posición, sino una interpretación en el sentido de las consecuencias finales que tendría el obligar a la AEP en radiodifusión a solicitar dicho título de forma expresa o autorización de la manera análoga a que en su caso tendría que hacer la AEP de Telecom, pero quisiera con la venia del Comisionado Presidente que el licenciado Carlos Silva nos diera su opinión sobre este particular.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con mucho gusto, Comisionado.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias, Presidente.

Sí, comisionados.

Bueno, respetando la interpretación que trae el área de concesiones y servicios en los propios proyectos yo leo de manera diferente el Artículo Cuarto del Decreto, claramente el Artículo 4 se refiere a concesionarios, a los actuales concesionarios y señala tres casos, señala el caso de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía.

A continuación, señala que estos sólo estarán en posibilidad de prestar servicios adicionales o migrar a una concesión única si están en cumplimiento de sus obligaciones, entonces habría que preguntarse si un concesionario de radiodifusión, que no cuenta con una red pública de telecomunicaciones podría transitar, parece que no.

¿Por qué? Porque yo entiendo el sentido de este Cuarto Transitorio, que, en el caso de los concesionarios, tanto de telecomunicaciones como de radiodifusión que usan espectro, estarían impedidos de prestar servicios adicionales en el espectro y por eso sitúa como primer supuesto servicios adicionales.

En el caso de telefonía claramente se refiere a los que transitan, que tienen una red pública de telecomunicaciones y pueden transitar a una concesión única, si no, no se entendería, tan es así que continúa el párrafo señalando que, además del caso de estos dos supuestos dicen: "...en el primer caso determinará las contraprestaciones correspondientes...", lo cual evidentemente lleva a que el caso de servicios adicionales sólo se da en el espectro y previo pago de una contraprestación, porque en el caso de servicios adicionales en las redes no se paga.

Más aún, en las reglas de los lineamientos para las autorizaciones de concesiones claramente se establecen por este Pleno los casos de servicios adicionales, cuando se trata de concesiones de espectro, y en el Artículo 25, si mal no recuerdo o 28, se establece el caso precisamente de concesionario de redes públicas que son los que transitan a una concesión única.

En ese sentido, en el caso concreto son prórrogas de un título de concesión de radiodifusión, por lo tanto ese trámite no viene por un servicio adicional ni tampoco, porque no tiene una red, viene por un tránsito o una concesión única, en ese sentido no tiene porqué aplicársele el procedimiento del Artículo

Décimo de la ley, porque claramente este artículo sólo se refiere a servicios adicionales, señalando el procedimiento de que deben estar en cumplimiento efectivo y en la parte final del artículo dice que también será aplicable al caso de transición a concesión única.

Entonces, yo veo que sí efectivamente este Cuarto Transitorio admite otra interpretación y yo lo vería así en el caso concreto, la prórroga reviste un procedimiento reglado en el Artículo 114 de la ley, no hay un servicio adicional en el espectro y no tendría por qué pasar por los requisitos del Décimo Transitorio, pero esa es una interpretación particular de un servidor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Carlos.

Con su venia fijaría ahora posición, si me lo permiten, sobre estos asuntos listados bajos los numerales III.20 a III.24.

Quisiera empezar apoyando claramente, anunciando que apoyo claramente los proyectos y lo hago en sus términos por varias razones; en primer lugar, sí cumple a cabalidad con lo que establece la propia ley para este tipo de procedimientos, se presentaron en condiciones de oportunidad conforme a la ley, se encuentran los concesionarios al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como lo establece la ley, están determinadas las contraprestaciones y ahorita me detendré un poco ahí.

Se cuenta con las opiniones favorables de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y no existe como lo establece la propia ley un interés público en recuperar ese espectro radioeléctrico; voy ahora al tema de las contraprestaciones.

El Artículo 100 establece lo que debe tomarse en cuenta precisamente para determinar las contraprestaciones que deben pagarse a propósito del otorgamiento o prórroga de concesiones, y ahí como ya lo mencionaba, ya le había dado lectura el Comisionado Fromow, se habla de la cantidad de espectro de la cobertura, de la vigencia de la concesión y las referencias de valor de mercado de la banda de frecuencia tanto nacionales como internacionales.

Quisiera detenerme aquí específicamente por lo que hace a los pronunciamientos sobre la pertinencia de aplicar los valores de referencia previstos en la IFT-1, en vez de aplicar los que ahora estamos tomando en cuenta; si bien es cierto que hablamos de una cadena nacional también es

cierto que aplicar los valores de referencia de la cadena nacional, que se puso a disposición en el mercado con la IFT-1, implica desconocer valores de mercado más recientes en el tiempo.

¿Por qué es relevante esto? Porque, como ustedes saben, en el mundo están surgiendo nuevas plataformas que poco a poco empiezan a representar una competencia a los contenidos audiovisuales, que son vistos a través no sólo de la radiodifusión, sino también a través de la televisión restringida.

No considerar la evolución del valor del mercado en el tiempo significaría no atender una circunstancia que al menos para el IFT es evidente, y es evidente porque de acuerdo con la encuesta de consumo, que ha publicado el IFT y lo hizo el año pasado, se aprecia cómo respecto del consumo previo en años anteriores la radiodifusión era muy importante en cuanto a consumo y empezaba a crecer el consumo de los llamados OTT's.

No observar esta situación implicaría irnos a valores de cuando sacamos la primera licitación con la contraprestación, con la que lo hicimos en aquella primera ocasión, que fue 2014, hace ya pues por lo menos cuatro años de eso y algo ha cambiado el mundo en su conjunto y el consumo de contenidos audiovisuales en esta materia.

La forma en la que se llega al valor parte precisamente de considerar ambas licitaciones, hay un valor reflejado por el mercado que deriva de la IFT-1, que es un valor que este propio Pleno decidió considerar para determinar el valor mínimo de referencia, y la licitación de bandas del espectro de forma local, es decir, el valor mínimo de referencia para la asignación de frecuencias locales parte del valor mínimo de referencia observado en la licitación de cadena nacional y con base en ese valor se nos quedaron desiertas bastantes frecuencias.

Si bien se asignó un número importante, que permite radiodifundir acerca de la mitad de la población, pues la otra mitad no fue posible asignarla y era un valor que reflejaba el valor de la cadena nacional, a partir de ahí el IFT enfrenta un reto importante, para determinar un valor en concesiones de uso comercial que, insisto, es algo muy nuevo para nuestro país y en general lo diría yo para el resto del mundo, es la primera vez en la historia que se van a pagar contraprestaciones por la adjudicación de espectro por una prórroga de radiodifusión.

¿Qué valores debieran tomarse? A mí me parece que lo que hace el proyecto y lo que se consultó con la Secretaría de Hacienda, que además es perfectamente consistente, es la forma correcta de hacerlo; se toma un valor

que puede atribuirse a cada frecuencia de espectro radioeléctrico, considerando, incluso aquellas en las cuales se nos quedaron desiertas, es decir, el mercado no aprecia en ese valor mínimo de referencia en esta última licitación, que es la internalización del valor de la cadena nacional de la IFT-01, no aprecia en ese valor la frecuencia.

Entonces, hay que determinar un valor por debajo de eso, el valor está entre cero y ese valor mínimo de referencia, si el mercado lo hubiera apreciado en ese valor o uno superior el mercado se lo hubiera llevado y no se lo llevó, y hablo de un número importante de frecuencias, más de 60.

Ahora, ¿cómo determinar el valor mínimo de referencia en esas localidades donde no se fueron esas estaciones asignadas en el mercado? El proyecto nos propone aplicar una WACC como un costo de oportunidad, derivado precisamente de la inversión en estas localidades; es algo que es, según entiendo, estándar también en este tipo de procedimientos, se revisó con la Secretaría de Hacienda y se encontró como el mecanismo más objetivo y si se me permite más conservador de asignar un valor en esas localidades ante la falta de información que, insisto, oscila entre el cero y ese valor mínimo de referencia.

Respecto a los *out layer* es compartir, lo que comentaron tanto la Comisionada Estavillo como el Comisionado Sóstenes, es algo estadísticamente confiable, es una buena práctica eliminar los *out layers* precisamente por la falta de información, que no tiene el regulador, que sí puede tener el mercado precisamente para determinar este valor de mercado, de ahí que las diferencias que se puedan identificar, como se ha mencionado en alguna participación que me antecedió, respecto del valor de una cadena nacional con otra previamente adjudicada a un valor distinto se encuentran clara y perfectamente justificados, en razón de la evolución del valor de las frecuencias.

También creo que es importante señalar que es un público respecto de aquellas que publican en bolsa, como ha ido cayendo la participación en ingresos publicitarios a lo largo del tiempo, la única forma de apreciar eso es precisamente con el valor de las frecuencias, que el IFT tiene la forma de hacerlo con el valor reflejado en la última licitación.

Por lo que hace a la concesión única por supuesto que comparto las reflexiones que han hecho mis colegas que me han presidido en el uso de la voz, y con mucho respeto a la de Carlos Silva también un gran abogado, las respeto mucho, pero no las comparto y voy a explicar por qué a mi entender sí

debemos otorgar una concesión como la que está atribuyendo nuestros proyectos a diferencia de una concesión única.

A mi entender no hay espacio a duda, en todos los concesionarios que están en este momento siendo sujeto de prórroga todos fueron particular y específicamente identificados como Agentes Económicos Preponderantes a diferencia de otros concesionarios, por ejemplo, en el mismo grupo que tienen otras concesiones, a los cuales se les ha dado concesión única y que aquí fueron referidos, pero que no fueron identificados como Agentes Económicos Preponderantes.

Primer premisa, hay concesionarios que son partes del Agentes Económicos Preponderantes y ¿qué dice la Constitución? Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma le estableció un plazo al IFT para determinar, y aquí quiero resaltar algo, el plazo corre a partir de que se determina la existencia de Agentes Económicos Preponderantes, eso revela cómo asocia los lineamientos que debió emitir el IFT con la existencia del Agente Económico Preponderante nuestra Constitución.

El Instituto una vez que haya determinado a los concesionarios que tienen el carácter de Agente Económico Preponderante, en términos de la fracción III del Artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá dentro de los 60 días naturales siguientes mediante lineamientos de carácter general los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir, para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar de modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

No es válido atribuir un significado ante una omisión, pero un respectivamente no nos hubiera dejado en esta hipótesis de interpretación, si quedamos que servicios es para un tipo de servicios y concesión única para RPT's; la autorización a la que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los Agentes Económicos Preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas, que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del Artículo Octavo Transitorio.

Me parece que no hay duda si eres concesionario preponderante primero acredita que cumples con la preponderancia antes de irte a dar un servicio adicional o una concesión única, permítanme este enfoque tan práctico, en ambos casos de lo que estamos hablando es de incremento de la oferta en

manos del mismo sujeto, ya sea por la vía de un servicio adicional o por la vía de una concesión única, y la cuestión no deja espacio a duda, para ello se requiere que acredite estar en cumplimiento de las medidas precisamente que derivan de la característica de preponderancia, sigue la cita.

"...el Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo...", plural, "...autorizaciones a que se refiere este párrafo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y en el primer caso determinará las contraprestaciones correspondientes...", respetando la lectura que se da al primero caso, como que pueden ser las autorizaciones de servicios adicionales y no concesiones únicas me parece que la interpretación más literal posible es, en el primero caso, se refiere en el caso de que haya procedencia de las autorizaciones es cuando se fijan obviamente las contraprestaciones.

Sustento lo anterior en una interpretación que ha hecho este propio Pleno, porque ustedes recordarán que en cumplimiento de este mandato constitucional el 28 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual este Pleno emitió lineamientos, para precisamente regular lo que establece la Constitución, en aquel momento teníamos claros los comisionados que la figura de la concesión única era una figura que la Constitución mandataba con reserva de ley y fuimos explícitos en sólo regular lo relacionado con servicios adicionales y no con concesiones únicas, me quedó sólo en servicios adicionales.

El quinto, considerando de ese acuerdo que publicó este Instituto, dice: "...régimen aplicable a concesionarios con prohibición o restricción expresa para prestar determinados servicios en términos de lo establecido por sus títulos de concesión...".

Sexto considerando, quiero ilustrar la diferencia entre las restricciones de un título y un sexto considerando, que abarca lo que viene: "...régimen aplicable a concesionarios de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, que forman parte de Agentes Económicos Preponderantes...", perdón, subrayo el plural, esto es lo que determinó el IFT, cuál iba a ser el régimen aplicable a aquellos que quisieran dar más oferta, a través de esta figura en particular, servicios adicional y no concesión única, porque no estaba para nosotros permitido regularlo ante la ausencia de ley.

Y dice la parte considerativa: "...al respecto, el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto establece, que para la autorización de servicios adicionales a los Agentes Económicos Preponderantes...", subrayo el plural, "...es necesario que

se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto por las fracciones III y IV de dicho Artículo...", sigo leyendo.

"...de lo anterior, se desprende la intención del Constituyente de que sólo se otorguen estas autorizaciones cuando se cumplan con las medidas impuestas a los Agentes Económicos Preponderantes...", esto lo emite el IFT después de que determinó Agentes Económicos Preponderantes, después de que sabía perfectamente quiénes eran y sabía que no tenían una RPT, sino que eran concesionarios de espectro, para prestar servicios de radiodifusión.

Después el IFT, una vez que se emite la ley, emite los lineamientos precisamente para el concesionamiento y tampoco se distingue para el otorgamiento de concesiones, y tampoco existe una distinción que valga la pena recalcar, simplemente se sigue hablando también del servicio adicional o de la concesión única y a cargo de cualquiera de los concesionarios que formen parte de los agentes.

Artículo 28: "...aquellos concesionarios que forman parte de los Grupos de Interés Económico, de los Agentes Económicos Preponderantes...", subrayo el plural, "...es la misma autoridad que los determinó, que sabe quiénes tienen RPT y quiénes no, la que dice que aquellos concesionarios que forman parte de los Grupos de Interés Económico, de los Agentes Económicos Preponderantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto de Reforma Constitucional o que sus títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa, para prestar servicios determinados...".

¡Ojo!, es o uno u otro, "...y que pretendan obtener autorización para transitar a una concesión única para uso comercial o para consolidar concesiones, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente capítulo deberá observar lo establecido en el Artículo 276 y el Décimo y Décimo Primero Transitorio del Decreto de la ley...", que reflejan lo que dice la Constitución, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la preponderancia.

Me parece que no existe, y desafortunadamente no existe, porque lo busqué, el procedimiento legislativo que dio origen tanto a la ley como a la Constitución, ningún elemento que nos permita suponer que la transición es sólo para aquellos concesionarios que tienen RPT y me parece tan sólo como un indicio, que el IFT ya lo determinó así cuando emite toda esta regulación, dirigida a ambos tipos de concesionarios, tanto de la EPTD, tanto del

preponderante de radiodifusión como el de telecomunicaciones, sin distinguirlos cuando era esta propia autoridad la que tenía perfectamente claro quiénes eran estos concesionarios y si tenían RPT o no.

Dicho de otra forma, no hubiera dicho el concesionario del preponderante de radiodifusión si no hubiera sido porque sabía, pues que no tenía una RPT, se lo hubiera puesto en ese caso un servicio adicional y en los demás servicio adicional o concesión única, pero no lo hizo así.

Y finalmente, un criterio que si me lo permiten es muy práctico, la respuesta se encuentra en una cuestión muy simple; esta es una restricción vinculada al sujeto o es una restricción vinculada al título habilitante del sujeto, si decimos que es una restricción que tiene que ver con la vigencia de los títulos lo que cabría suponer es que como vayan venciendo habría que entregar sólo concesiones únicas, a esta autoridad no le quedaría de otra, es lo que dice la ley, pero entonces no existe ninguna racionalidad económica ni jurídica, para habilitar la prestación de todo tipo de servicios, para incrementar la oferta del actual concesionario, que tiene una restricción precisamente para incrementar esa oferta, a menos que demuestre que está en cumplimiento de regulación asimétrica, simplemente se daría por el lapso del tiempo, y esto quedaría a la suerte o coyuntura de con qué antigüedad cada concesionario obtuvo un título de concesión, como vayan venciendo, no hay de otra más otorgarles, como dice la ley, concesiones únicas.

Esa interpretación me parece que es la menos razonable en términos de lo que establece la Constitución, hay que interpretar que es una restricción que tiene el sujeto concesionario, miembro del Agente Económico Preponderante, y no un título que eventualmente vencerá.

A mí me parece, por tanto, que el proyecto atinadamente tiene un título que habilita a la continuidad de la prestación de un servicio, pero que no incrementa la oferta porque, a mi entender y así lo dijo este Pleno, como di lectura al considerando y a los lineamientos de servicios adicionales, es claro que para incrementar la oferta del concesionario que es parte del Agente Económico Preponderante debiera estar en cumplimiento de las medidas, derivadas de los preponderantes.

Finalmente, quisiera también resaltar a lo que ha hecho referencia la Unidad de Concesiones y Servicios, respecto de la consolidación, el tratamiento de cadena nacional, me parece que es lo técnicamente correcto, está adecuadamente reflejado en el proyecto y sólo subrayar que en esos casos

estamos hablando de un tratamiento idéntico al que se le dio a Imagen en su oportunidad.

Las condiciones de la física impiden que estén radiando al mismo tiempo en la misma frecuencia señales distintas, y hay desbordamientos naturales de la propagación de las ondas del espectro radioeléctrico, electromagnéticas, que impiden que eso pase, reconocer esta situación hace que se tenga un pago justo y en los proyectos se reconoce cualquier posible salida a esta vía, que implica el pago de una contraprestación adicional.

Por todas estas razones yo apoyo con mi voto los proyectos de los asuntos listados bajo los numerales III.20 a III.24.

Y le doy la palabra a la Comisionada Estavillo y luego al Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí quiero hacer una precisión porque hay un punto en el que me parece importante señalar mi posición, y es que es donde ya cuando uno entra al detalle es cuando van surgiendo estos matices y de ahí las diferencias.

Cuando di los ejemplos de los concesionarios a quienes se les ha otorgado título de concesión única, que son miembros del Grupo de Interés Económico de Televisa y que aquí veo una diferencia de opinión, yo los contemplo como parte del Grupo Económico y sí es cierto que es una construcción particular la que se hizo del Agente Económico Preponderante, pero nosotros mismos desde que emitimos esa resolución que sigue vigente, la de preponderancia, particularmente en el caso de radiodifusión, porque fue un tema al que le dedicamos muchas páginas en esa larga resolución, ya que lo que pretendía Grupo Televisa es que se definieran los concesionarios o las empresas, las personas morales que eran Agentes Económicos Preponderantes.

Y ahí nuestra respuesta fue muy contundente, en cuanto a que la determinación no era para una persona física o moral o para una lista de personas, sino para un Agente Económico, identificado en este caso como un Grupo de Interés; es cierto que hubo un grupo de empresas que formaron parte del procedimiento, pero ya como una parte formal a quienes se les dio derecho de audiencia, porque eran las partes identificadas, que realizaban las actividades de radiodifusión, pero no quiere decir que no existieran otros integrantes del Grupo Económico, y que ese Grupo Económico no pueda cambiar en el tiempo, pero el Grupo Económico sigue existiendo.

En una de las porciones que contestamos sobre esta complejidad voy a leer, estos son tres párrafos de la resolución de preponderancia, dice:

“...conforme a los criterios del Poder Judicial de la Federación referidos es factible considerar como un Agente Económico no sólo a una persona física o moral, sino también la forma en que se participa en la actividad económica, a través de Grupos de Interés Económico; la participación de iure o de facto en los órganos de administración, decisión o gobierno de sociedades directa o indirectamente relacionadas con una persona física o moral se encuentra claramente comprendida dentro del concepto de Agente Económico Preponderante, debido a que dicha participación directa o indirecta compromete la independencia de competidores actuales o potenciales, y puedes llegar a generar los incentivos para la comisión de prácticas monopólicas, e incluso el desplazamiento o la restricción del suministro a otros competidores; la regulación de dicha forma de participación...”.

Aquí insistimos nosotros mismos en qué es una forma de participación, es justamente el objetivo que persigue el Decreto, mediante la determinación del Agente Económico Preponderante y la imposición de medidas necesarias, para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, y entonces más adelante terminamos diciendo: “...el mismo Decreto indica que lo relevante es la identificación de los Agentes Económicos, que de forma directa o indirecta participan como una unidad económica en el mercado y no solamente el señalamiento de personas físicas o morales individuales...”.

Entonces, aquí sí es claro que la definición del Agente Económico no es respecto de las personas morales, no es exclusivamente respecto de las personas morales a las que se le identificó ya con nombre en la resolución y esa identificación fue porque a ellas se les impuso la responsabilidad de llevar a cabo ciertas condiciones, pero lo que se identificó fue un Grupo de Interés, y el Grupo de Interés no deja de existir o no se modifica dependiendo del asunto que estamos analizando.

Y estas empresas que yo mencioné hace un momento, como Cablemás, forman parte del Grupo de Interés de Grupo Televisa, y en ese sentido el haber otorgado concesiones únicas a esas empresas sí son un acto relacionado con el Agente Económico Preponderante y por eso, desde mi punto de vista, son precedentes importantes en cuanto a las consideraciones que hemos tomado para el otorgamiento de esas concesiones únicas.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

No quisiera tomar mucho tiempo, pero creo que la última intervención, pues que sí requiere una aclaración del área jurídica, no es lo mismo pertenecer al Grupo de Interés Económico, al GIE, que ser declarado parte del Agente Económico, del Agente Preponderante, y eso lo hemos manifestado muchas veces, o sea, la regulación asimétrica se fijó a las empresas que fueron declaradas parte del Agente Económico Preponderante.

Nosotros hemos dicho que, bueno, cualquier empresa de este Grupo Económico, de Interés Económico que tuviera en su momento algunas funciones de las que en principio se regula, pues están obligadas a cumplir con esta regulación asimétrica, pero eso es una situación que creo que no se debe, pues, manejar como si fuera sinónimo porque si no quiere decir que, bueno, todo el GIE fue declarado Agente Económico Preponderante en radiodifusión y sabemos que no es el caso.

Entonces, después si el área jurídica quiere hacer alguna manifestación en ese sentido yo creo que podría contribuir a aclarar este punto, pero sí me llama la atención la posición del área de asuntos jurídicos, que dice que como no es un sistema de televisión, no es una red pública de telecomunicaciones, entonces pues no hay que transitarle a una concesión única, yo diría ¿entonces lo que se puso en la Constitución está mal? Yo digo que no, tiene una razón de ser.

Y creo que el área de asuntos jurídicos, el Titular, la conoce muy bien y es este tipo de cuestiones que a lo largo de los años se ha manejado y que no hay una claridad en qué era la regulación que se tendría que aplicar en determinado momento y se fue como en todo el mundo, se fue evolucionando conforme a las necesidades del mercado, y digo que el área de asuntos jurídicos, su Titular, lo conoce muy bien porque en su momento formó parte de los que analizaron la cuestión de la política, el acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México.

Recordarán ustedes que fue publicado en el DOF el 2 de julio de 2004 y precisamente hay un punto, y eso yo creo que lo tienen muy claro, en el acuerdo segundo en la parte de objetivos ahí se metió la posibilidad de dar servicios de telecomunicaciones, o sea, los que estuvieron en la discusión saben

que esa parte se puso porque eran servicios de telecomunicaciones, no se le quiso llamar así en ese momento por toda la historia que tenía la regulación en nuestro país, pero los objetivos eran inclusión digital, calidad, fortalecimiento de la actividad, nuevos servicios y optimizar el uso del espectro.

Y en nuevos servicios y no se requería una red pública de telecomunicaciones para esto, era alentar a la incorporación y el desarrollo de nuevos servicios digitales, tanto asociados como adicionales a la TDT sin que ello afecte la calidad del servicio principal, o sea, lo que se puso ahí era para darle posibilidad a estos concesionarios que transitaran a la televisión digital terrestre de dar servicios adicionales, y si la tecnología lo permitía dar servicios que se pudieran considerar de telecomunicaciones.

Tanto así que ese fue el objetivo, que cuando se reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones del 85 en 2006, pues está claro que la fracción V del Artículo 3, que tiene que ver, la fracción XV, perdón, del Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aquel entonces decía, que el servicio de radiodifusión era un servicio de telecomunicaciones, definido por el Artículo 2 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Y el 16 decía que el servicio de radio y televisión, el servicio de audio o de audio y video asociado que se presta, el servicio de radio y televisión es un servicio, es el servicio de audio o de audio y video asociado que se presta, a través de redes públicas de telecomunicaciones, así como el servicio de radiodifusión, o sea, aquí queda claro que lo que se trató de hacer en 2006 era prácticamente considerar a los servicios de radiodifusión con servicios de telecomunicaciones.

Y recordarán ustedes, que también dentro de la UIT, pues hay una sección que se llama servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios de radiodifusión, entonces bueno, entrar al debate de que porque no es una red pública de telecomunicaciones no deberíamos interpretar nosotros que transita o no transita creo que no es el punto, yo creo que el legislador tuvo una idea muy clara de lo que quería hacer en su momento y tanto así que, pues, definió cuál era el mecanismo idóneo para ello.

Y lo que ha hecho este Instituto es aplicar entre otras cosas lo que dicen las prórrogas de las concesiones, que hay que decirlo, la ley habla de las prórrogas de la concesión única, y bueno, nosotros hemos interpretado que eso aplica para las prórrogas de las concesiones que se vencen, pero creo que de ninguna manera estamos nosotros obligados a una prórroga a entregar una concesión única, y más si es que hay algún señalamiento expreso en el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reformó nuestra Constitución en

materia de telecomunicaciones de 2013, por más irrelevante que pudiera interpretarse que es, dado que pudiera haber otras empresas del GIE que ya tiene concesión única.

Esa es mi opinión.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Cuevas me pidió la palabra.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Reconozco que lo dicho por el Comisionado Presidente es absolutamente cierto, sí, así está a la letra, la problemática que yo veo es de qué forma vendría Grupo Televisa, a través de cualquiera de sus personificaciones, a solicitarnos alguna autorización para pedir un servicio adicional, no creo que se sitúe en el supuesto, jamás, de que tenga que pedir una autorización para prestar algo adicional, en particular porque ya lo puede hacer de cualquier manera, a través de algunos brazos del sector Telecom ya tiene la concesión única.

Entonces, yo cuando trabajaba esto con mi equipo, y te doy la razón, Comisionado Presidente, pero cuando trabajaba con mi equipo digo: creo que es una de esas normas que, aunque fue cierto así, no tiene una consecuencia práctica o no la veo tan claramente, porque les decía yo: bueno, ¿qué le falta dar que quisiera regresar al mercado de telefonía móvil, datos, internet?, entonces haría uso de la concesión única que tiene vía, a través de los brazos de Cablecom, Cablemás, etcétera, y simplemente lo podría empezar a hacer.

No veo cómo le pudiéramos impedir que lo hiciera o lo quisiéramos sancionar porque lo hiciera, puede escapárseme algo en el análisis, pero en sí no veo ni en su esfera jurídica particular ni en el régimen general tenga tal impedimento, y eso no es una contradicción con lo expresado por el Comisionado Presidente o los colegas, que han coincidido en el punto de vista del área, es simplemente como que ambas cosas y eso es lo paradójico, pudiesen ser ciertas al mismo tiempo.

O sea, puede ser cierto que la aplicación literal de las disposiciones nos lleve a ese razonamiento, pero también que de cualquier manera Grupo Televisa puede empezar a dar servicios, y esa fue la parte que a mí me obligó a hacer esta reflexión al momento de expresar mi voto y creo realmente que no es una contradicción con lo expresado por otros.

Quiero hacer una precisión sobre el sentido de mi voto, para no repetirlo, que no es mi intención al momento de una votación nominal que pudiera darse; sí estoy a favor en lo general, sí estoy a favor de dar el título de bandas en la forma en que lo he considerado, por el cumplimiento de obligaciones, dije que estaba en contra de que no se le otorgara concesión única, pero es algo que no está en el proyecto.

Debo expresar y que quede asentado para efectos de votación, que estoy en contra de resolutivos y considerandos que optan por darle una concesión de uso comercial por considerar, como lo he dicho meses y años atrás para casos diversos, que tal figura no está prevista en nuestro marco jurídico y, por tanto, y creo, Comisionado Presidente, con respeto a las opiniones vertidas por usted y otros colegas, que creo que ese es el gran tema de preocupación del interesado en esto, el que pueda tener un título, que al no estar claramente asentado en norma pueda colocarlo en una situación de riesgo, por lo menos así expresaron representantes del interesado ante mi equipo de trabajo en una reunión ex profeso que tuvieron.

No es necesariamente algo que debemos tomar en cuenta, pero sí creo que sugiere por dónde van las preocupaciones de cada uno de los interesados, entiendo bien que este Honorable Pleno en más de una ocasión ha sostenido la pertinencia de otorgar esa clase de títulos y percibo con absoluta claridad que están ciertos de que tiene un asidero legal, simplemente quiero reflejar para efectos de la claridad en mi votación, que me opongo también específicamente al otorgamiento de tal clase de títulos habilitante.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Y si me lo permiten sólo una breve referencia, porque es una posición que se ha fijado por varios comisionados; entiendo que el Grupo de Interés Económico ya presta diversos servicios, pero en el caso particular yo no tengo duda de que el diseño constitucional está relacionado con el concesionario en particular, y sustento lo anterior en una cuestión muy simple y un ejemplo que, incluso, ha determinado este Pleno.

¿Por qué ordenamos una separación funcional? Para que estén dos personas distintas, la provisión de servicios distintos, no nos preocupa en ese caso particular la concesión, nos preocupa el sujeto, en este caso particular mi lectura del texto constitucional es que el mismo sujeto que tiene una concesión no preste otros servicios distintos de los previstos en el título si es preponderante,

lo deduzco de la redacción del Cuarto, que empieza en un orden que además no deja espacio a duda.

Cuarto: "...deberá expedir el Congreso una ley convergente...", primera señal de apertura de oferta; siguiente párrafo: "...la ley establecerá que las concesiones serán únicas...", apertura de oferta para todos; siguiente párrafo: "...el IFT emitirá los lineamientos para que los que sólo tienen algunos servicios puedan abrirlos...", y ahí mismo siguiente oración en el mismo párrafo, pero si eres preponderante tú no, tú tienes que acreditar que estás en el cumplimiento de las medidas derivas de la preponderancia.

No tengo espacio a duda de que en todos los casos se refiere al sujeto concesionario y no al Grupo de Interés Económico, pero sí me parece que sí es consistente, también con mucho respeto y como se ha dicho, no implica en sí mismo una contradicción, son diferentes lecturas de un texto constitucional, que desafortunadamente no dejó mucho en su proceso legislativo para entenderlo de otra forma.

Poniéndolo al revés, ¿qué costo habría que pagar en el caso de tomar una decisión que no fuera acertada? Es concesionario determinado expresamente miembro del Agente Económico Preponderante, la Constitución dice lo que dice y ahorita por el lapso del tiempo se lleva un título habilitante para todos los servicios.

A mí me parece, y regreso con el argumento de practicidad, ¿va a ser el lapso del tiempo el que determine la racionalidad económica de incremento de la oferta en cada concesionario, miembro del preponderante? No pareciera ser lógico, implica un juicio de valor de la autoridad cuándo se va abriendo en cada caso esa posibilidad de dar más oferta en el mismo sujeto, que no en el mismo grupo.

Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Presidente.

No sé si quiera contestar el Comisionado Cuevas, pero yo le preguntaría con ese mismo razonamiento que acaba de manifestar ¿se aplicaría también al Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones?, dado que bueno, si pide una prórroga de sus concesiones la única opción que tuviéramos es darle

una concesión única, y a mi entender no se podría limitar de cierta forma, la Constitución dice que son únicas las concesiones que se otorgarán.

Entonces, solamente entender si el punto que están planteando es por el caso concreto del preponderante en radiodifusiones y no así el de telecomunicaciones, aunque el transitorio que se ha mencionado, pues no hace una diferencia entre uno y otro, solamente por cuestión de claridad si es que tiene a bien contestar el Comisionado Cuevas, entonces ¿cuál sería su posición ahí?, o sea, ¿tendríamos que darle una concesión única en su momento?

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Y el Comisionado Cuevas pide la palabra.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, Comisionado Fromow.

Mire usted, no le voy a contestar que haría en el futuro, porque igual y luego luego usted me recusa, cuando tenga ya que votar el caso, pero sí le voy a contestar cómo voté, por ejemplo, en los casos cuando Telmex y cuando Radio Móvil Dipsa en diversos títulos de concesión.

Yo expresé que en mi concepto era consistente con el marco constitucional y legal otorgar la concesión única, sujeta a una condición suspensiva, ¿por qué una concesión única? Porque sí es la que existe en nuestro régimen jurídico y ¿por qué una condición suspensiva? Porque al tener restricciones para prestar servicios determinados requería haber acreditado lo que la ley pide, para que se le levantara esa condición suspensiva y ya pudiese ser una única en plenitud, misma posición que en su momento afirmó el entonces Comisionado Fernando Borjón, y eso fue como contesté y resolví en el pasado y de hecho así está expreso en mis votos.

No le digo qué haría en nuevo caso porque es capaz usted de recusarme, no quiero situarme en esa fácil hipótesis.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Si lo consideran suficientemente discutido le pediría...Comisionado Fromow, por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Bueno, yo creo que es pensar más allá de lo que pudiera ser, yo solamente indiqué cuál era su interpretación de ese Cuarto Transitorio, si eso abarcaba o no al Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y radiodifusión, pues ahí está claro lo que dice, cómo haya votado en el pasado, bueno, esto ya está ahí, pero creo que no es el punto que se está manejando en este momento.

Aquí se dice que hay una preocupación de este Agente Económico Preponderante en radiodifusión, que fue a hablar con las oficinas, con su oficina, con la gente de su oficina y que, bueno, de ahí se interpreta que lo que se le da no lo pone en una zona de incertidumbre o no lo sé, no entendí bien el comentario, pero bueno, creo que ya no es pregunta, es afirmación.

Creo que ese Cuarto Transitorio, pues no deja lugar a dudas de que no hay una discriminación en telecomunicaciones y radiodifusión, por más que se quiera buscar a mi entender y la aplicación tiene que ser constante en todos los casos.

Esa sería mi posición.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado.

Muchas gracias.

Si lo consideran suficientemente discutido y habiéndose anunciado diferencias en el sentido de la votación le pediría al Secretario Técnico que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.20 a III.24.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto, Presidente.

Procedo a recabar votación de los asuntos listados bajo los numerales III.20 a III.24.

Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con su venia voy a decretar un breve receso, para permitir a los comisionados que hicieron diferencia identificar exactamente en qué partes de los proyectos estarán a favor o en contra.

Siendo las 4:31 se decreta un breve receso.

Muchas gracias.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 4:38 se reanuda la sesión.

Le pido a la Secretaría que verifique el quórum.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de la Comisionada Estavillo y los comisionados Cuevas, Contreras y Díaz, y la asistencia remota de los comisionados Juárez, Fromow y Robles podemos continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.20 a III.24.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal de los numerales III.20 a III.24.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

En el asunto III.20 mi voto es a favor en lo general, en contra del considerando tercero en lo que se refiere a que no procede otorgar el título de concesión única, y en contra del segundo párrafo del resolutivo segundo, es también en cuanto al otorgamiento de la concesión comercial; y en contra de otorgar la prórroga en las nueve poblaciones que ya señalé, porque no se incorporan condiciones para proteger la competencia y la pluralidad.

En los asuntos III.21, III.22, III.23 y III.24 mi voto es a favor en lo general, en contra del considerando tercero en lo que se refiere a que no procede otorgar el título de concesión única y en contra del segundo párrafo del resolutivo segundo.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En obvio de repeticiones, y habiendo la Secretaría Técnica tomado nota de mis planteamientos particulares, sólo referiré en general que voto a favor en lo general en todos los casos y en contra particularmente de aspectos de contraprestaciones por WACC y/o valores atípicos, asimismo en contra del otorgamiento de concesiones comerciales no

prevista en el marco normativo y en contra de no otorgamiento de concesión única.

Igualmente, me aparto de la utilización del Artículo 19 de la abrogada Ley de Telecomunicaciones en lugar del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Radio y TV.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor de los asuntos listados bajo los numerales III.20 a III.24.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los cinco proyectos en sus términos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de los proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor de los proyectos del III.20 al III.24.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de todos los proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, informo que los asuntos listados bajo los numerales III.20 a III.24 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los siguientes asuntos pido sean tratados en bloque, se trata de los listados bajo los numerales III.25 y III.26.

El primero de ellos la resolución mediante la cual el Pleno prorroga la concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de

televisión radiodifundida digital, para uso comercial a favor de Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V.

Bajo el numeral III.26 se prorrogan 178 concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual se otorgan dos concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, para uso comercial a favor de Televisión Azteca S.A. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente ambos asuntos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Al igual que en las cinco resoluciones recientemente aprobadas estos dos asuntos guardan muchas similitudes con estos mismos cinco precisamente ya aprobados por este Pleno; traemos a su consideración la prórroga de diversas concesiones otorgadas a dos empresas concesionarias, que en su conjunto fueron parte del Grupo de Interés Económico identificado como Grupo TV Azteca.

Por lo que toca al numeral III.25 estamos sometiendo a su consideración la prórroga de una concesión, que en este momento se resuelve una frecuencia de la concesionaria Televisora del Valle de México S.A.P.I. de C.V., y por lo que toca al numeral III.26 traemos a su consideración la prórroga de 11 títulos de concesión, que en su conjunto contempla el concesionamiento de 128 frecuencias para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso comercial.

Al igual que en los cinco casos previos, atendiendo al acuerdo por el cual se estableció el estándar para la transición a televisión digital terrestre, estas concesiones fueron refrendadas en el año 2004, estableciéndose como su nueva fecha de vigencia, para la conclusión de su nueva vigencia el 31 de diciembre del año 2021.

En ese sentido, aplicando el régimen legal que resulta aplicable para el análisis de estos asuntos, atendiendo a la temporalidad de la interposición de la solicitud, el Artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión nos señalan los tres requisitos que deben ser cumplidos, para otorgar la prórroga de vigencia solicitada a la vigencia de una concesión.

El primero de estos requisitos es debidamente cumplido y es el que se refiere a la interposición en tiempo de las peticiones de prórroga respectivas, esto es

dentro del año previo a que inicie la última quinta parte en estas dos resoluciones y todas estas 12 concesiones se observa a satisfacción la oportunidad en la presentación de las solicitudes de prórroga respectivas.

Por lo que se refiere al tema de cumplimiento de obligaciones de las concesiones objeto de análisis, los dictámenes emitidos al efecto por la Unidad de Cumplimiento establecen con toda precisión, que estas concesiones se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones documentales y que fueron objeto de supervisión por parte de la Unidad de Cumplimiento.

De igual forma, al igual que en los cinco casos anteriores, Televisión Azteca solicitó el agrupamiento de ciertas señales, muy puntualmente las que se refieren a las señales identificadas como Azteca 1 y Azteca 7, para efecto de agruparlas en materia de prestación del servicio de radiodifusión que observan.

Al igual que en los casos anteriores, los cinco casos anteriores de Grupo Televisa, esta situación fue debidamente analizada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico constatando que hay una identidad programática en estas frecuencias, que forman parte de este agrupamiento de canales para estas dos señales de televisión, y al igual que en los casos anteriores se establece en base a una cobertura poblacional cuantificada una sola vez, un monto de contraprestación respectivo amén de los demás valores que alimentan la fórmula, que contemplan la fórmula que es utilizada para la determinación de la contraprestación respectiva.

Esta situación se reconoce así en el proyecto y establece un supuesto en el cual estas dos señales, Azteca 1 y Azteca 7, quisieran desagrupar uno de los canales en cada una de estas señales encadenadas, y para lo cual en su oportunidad deberá manifestar esa intención ante el Instituto, para efecto de que el Instituto haga el estudio respectivo en el sentido de si el canal que se pretende desagrupar observa algún traslape en cobertura con otro canal, para efecto de, en todo caso, determinar el pago de la contraprestación a que se hará acreedor Televisión Azteca por el desagrupamiento de ese canal en específico.

Caso contrario, en caso de que el canal no observe ninguna situación de traslape con otra frecuencia el Instituto únicamente tomará nota de dicha situación, con lo cual el concesionario respectivo en su oportunidad tendrá plena libertad de iniciar la señal desagregada de ese canal en específico.

En este sentido, el proyecto que estamos sometiendo a su consideración, una disculpa, una situación previa; también se cuenta, al igual que con los otros asuntos, con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la determinación de la contraprestación identificada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que deberá ser sancionada por este Pleno, y de igual forma con el dictamen en materia de competencia económica, emitido por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto.

En virtud de todo ello estamos resolviendo, proponiendo a su consideración la resolución de dar resolución favorable a las prórrogas de vigencia solicitadas por estos dos concesionarios, otorgando al efecto los títulos de concesión de bandas de frecuencias respectivas, para efecto de que contemplen los canales de transmisión respectivos.

Este otorgamiento está sujeto al cumplimiento previo de aceptación de condiciones contenidas en los proyectos de títulos de concesión respectivos, y también previo al pago de la contraprestación, que por cada una de estas concesiones se identifica con toda claridad en los proyectos de resolución respectivos.

Al igual que en caso previo, pero por situación diferente, también en el proyecto se concluye que no ha lugar a otorgar una concesión única, dado que estos dos concesionarios el año pasado fueron objeto ya de una transición en sus respectivas concesiones de frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión, otorgándose al efecto una concesión única a cada uno de estos dos concesionarios, situación que es importante observar para el proyecto que estamos planteándoles.

Y repito, se concluye que por tal razón no se justifica y no se necesita hay el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, que concesione el servicio a prestar, dado que ya cuentan con esta concesión.

Serían las cuestiones generales de los proyectos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

A su consideración los proyectos listados bajo los numerales III.25 y III.26.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Igualmente en términos de lo expresado en casos anteriores le pido a la Secretaría Técnica que tome nota, que en el caso 25 mi voto es a favor en lo general para el otorgamiento de la prórroga, el otorgamiento del título de bandas, mi voto por un tema de ajuste WACC, que

impacta mínimamente, pero impacta, es en contra del monto de contraprestación en resolutivo cuarto y parte considerativa, y por consistencia con votos previos también mi voto en contra de resolutivo segundo por el no otorgamiento de concesión única, bajo el argumento de que ya contaba con una.

En el numeral 26, que se refiere a las señales Azteca 1 y Azteca 7 de Televisión Azteca S.A. de C.V., es en sentido muy similar, mi voto es a favor en lo general el acreditarse el cumplimiento de requisitos, para el otorgamiento en lo particular de un título de bandas, mi voto en contra por consistencia de resolutivo segundo por el no otorgamiento de concesión única, bajo el argumento de que ya contaba con otra, y en la parte de contraprestaciones en contra del resolutivo cuarto y parte considerativa por lo que hace al monto de contraprestación.

De forma similar, a como ejemplifiqué con el caso de Televisa, por ejemplo, para los casos de Azteca 1 y Azteca 7 la diferencia de haberse usado el monto de IFT-1 al que en la resolución se plantea es del orden de entre 280 y 290 millones de pesos en cada caso en cada caso, es el impacto que yo veo en términos de una posible afectación a la competencia lo que me lleva a apartarme estrictamente.

En modo alguno por considerar que no es un ejercicio teórica, técnica y en política regulatoria plausible el que ha realizado la unida y el que propone, son los efectos que advierto aquí o en la eliminación de los valores atípicos lo que me lleva a oponerme a la utilización como política regulatoria de esta decisión, en ese sentido, por favor, que se recoja mi voto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo adelanto un voto a favor en el asunto III.25, ahí simplemente recogería lo que ya he expresado respecto de los asuntos anteriores en todas las cuestiones por las que he acompañado a los proyectos.

Y en el asunto III.26 adelanto, es un voto a favor en lo general, pero en el cual también manifestaré un voto particular en contra y es que, en este asunto, así

como en el que vimos hace unos momentos en el III.20, existen localidades donde el concesionario tiene el 100 por ciento de participación, en la mayoría de los casos porque tiene concesionada la única estación comercial de la localidad, hay un caso en donde tiene las dos, las únicas dos de la localidad.

Se trata de Isla de Cedros, Baja California, Bahía Asunción, Baja California Sur; San Ignacio, Baja California Sur; San Isidro, Baja California Sur; Bahía Tortugas, Baja California Sur; San Nicolás Jacala, Hidalgo; San Miguel Tlacotepec, Oaxaca; y Montozintla, Chiapas; es en este último caso donde tiene las dos únicas concesiones.

En ninguno de esos asuntos se prevé licitar una frecuencia en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias, y siendo poblaciones muy pequeñas con un limitado atractivo comercial, pues también observo que es remota la posibilidad de que aun ofreciendo una nueva frecuencia en esos hubiera apetito por un negocio comercial.

Y en este sentido, ya no repetiría la propuesta que les hizo en el asunto III.20, ya previendo cuál sería el resultado de una votación, y entonces simplemente adelanto ahí mi voto particular en contra de que se otorgue prórroga en estas localidades sin contar con condiciones para mejorar la competencia y la pluralidad por los mismos razonamientos que dije antes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Simplemente para, al igual que en los anteriores proyectos, adelantar mi voto a favor del proyecto, de estos dos proyectos conforme los está presentando el área, en virtud de que considero que se cumple los requisitos de procedencia, coincido en que si ya tiene una concesión única ya no es procedente otorgarle otra, que nuevamente manifiesto que están calculados de manera correcta los montos de la contraprestación al utilizarse el valor de la licitación IFT-6 al ser la referencia de mercado más reciente, y también reitero lo señalado anteriormente en el sentido de que es correcta la manera en la que se eliminaron los valores atípicos.

Por lo anterior, acompañaría con mi voto los dos proyectos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También solamente para fijar postura.

Considero que los proyectos están debidamente fundados y motivados, cumplen con los requisitos de procedencia y es correcta la manera en la que se está calculando la contraprestación al tomar como valores de mercado los de la última licitación realizada por el Instituto, en ese sentido adelanto mi voto a favor de ambos proyectos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionado Robles.

Comisionado Robles, ¿podría usted revisar el volumen de su dispositivo?

Gracias.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: ¿Se escucha mejor?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Mejor, gracias.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sale.

En congruencia con la votación de los asuntos inmediatos anteriores, y dado que se sigue una metodología similar a la que se realizó en los asuntos anteriores, adelanto también mi voto a favor de los proyectos.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Robles, se perdió la última parte de su posición, ¿sería tan amable de repetirla, por favor?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Claro.

Comentaba que, dado que se sigue una metodología similar a los asuntos anteriores, en los cuales he acompañado la propuesta del área respecto a la metodología para la valoración, así como el tipo de prórroga que se está otorgando, adelanto que acompañó con mi voto a favor los proyectos presentados por el área.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente para enfatizar el punto de la contraprestación y que tiene que ser cubierta por el interesado, decir o enfatizar que se cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con respecto al monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación, que deberá pagar el concesionario por el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones de mérito, que pues al contar con el visto bueno de la opinión, aunque sea no vinculante, de esta Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues fortalece la decisión que estamos tomando en cuanto al monto de la misma.

Y por lo demás, pues creo que se cumple con todos los requisitos exigibles de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que mi voto será a favor de los dos asuntos.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Toca a su servidor fijar posición y lo hago acompañando ambos proyectos, dado que se presentaron en tiempo previsto para ello, dentro año anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las concesiones, se acreditó que se encuentran en el cumplimiento de sus obligaciones los montos de las contraprestaciones determinados, se ajustan a lo dispuesto por el Artículo 100, contamos con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda como lo ordena la Constitución y con la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, yo por estas razones acompañó con mi voto los proyectos.

Y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.25 y III.26.

Lic. David Gorra Flota: Se procede a recabar votación nominal de asuntos III.25 y III.26.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el asunto III.25 mi voto es a favor, en el asunto III.26 a favor en lo general, en contra de otorgar prórroga en las localidades que mencioné anteriormente, ya que no se imponen condiciones para mejorar la competencia y la pluralidad en las mismas.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: De conformidad con lo expresado mi voto es a favor en lo general con las particularizaciones en contra que ya manifesté.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor de ambos asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los dos asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de ambos asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor de los proyectos, de los dos proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los proyectos.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, informo que los asuntos III.25 y III.26 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo los numerales III.27 y III.28 se someten a consideración de este Pleno, resoluciones que autorizan a Cadena Tres Uno S.A. de C.V. la postergación de la fecha de inicio de transmisiones, para prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación.

Bajo el numeral III.27 en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCH-TDT en Chihuahua, Chihuahua, autorizada mediante acuerdo P/IFT/060618/417; y bajo el numeral III.28 en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCJ-TDT en Ciudad Juárez, Chihuahua, autorizada mediante acuerdo P/IFT/060618/418.

Ambos asuntos que daría por presentados, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

De no haber intervenciones le pido, más bien someteré a aprobación ambos asuntos.

Quienes estén por la aprobación de los asuntos listados bajo los numerales III.27 y III.28 sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo más asuntos que tratar damos por concluida esta sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo